

Constitución de CWA Según Enmienda de Junio del 2008

Artículo I—Nombre

Esta organización, de aquí en más llamada Sindicato, se conocerá por Communications Workers of America y se identificará con las iniciales CWA.

Artículo II—Jurisdicción

El Sindicato tendrá jurisdicción de todo trabajo de comunicaciones y de las personas que lo realizan. El Sindicato además incluirá a aquellos trabajadores que deseen integrarse al Sindicato sin importar su campo de trabajo. No habrá ninguna limitación geográfica a la jurisdicción del Sindicato.

Artículo III—Objetivos

Los objetivos del Sindicato serán:

- (a) Unir a trabajadores dentro de su jurisdicción en un único y unido Sindicato laboral para fines de esfuerzo colectivo;
- (b) Mejorar las condiciones de los trabajadores respecto a sueldos, horarios, condiciones laborales y otras condiciones de empleo;
- (c) Diseminar información entre los trabajadores respecto a asuntos económicos, sociales, políticos y otros que afectan su vida y bienestar;
- (d) Hacer avanzar los intereses de los trabajadores, abogando por promulgación de leyes que les son beneficiosas y la derrota o el retiro de leyes que les son perjudiciales;
- (e) Hacer todo lo necesario o correcto para garantizar que los trabajadores tengan goce de sus derechos naturales.

Artículo IV—Estructura de la Organización

La estructura de la organización consistirá de lo siguiente, todo lo cual se describe de aquí en más:

1. La Convención;
2. La Junta Ejecutiva;
3. Distritos;
4. Locales Constituidos;
5. La Región Canadiense.

Artículo V—Afiliación

Sección 1—Requisitos para ser Afiliado

- (a) Toda persona ocupada en el campo de comunicaciones y otros campos de labor, tanto en el sector público como privado, excepto los excluidos por ley, podrá optar a afiliarse al Sindicato.
- (b) Toda persona que sea dirigente de organizaciones laborales que representan a trabajadores dentro de la jurisdicción del Sindicato podrá optar a afiliarse al Sindicato.
- (c) Afiliados al Sindicato quienes estén con permiso de ausencia de su empleo o que son empleados a base de jornada completa o parcial del Sindicato o un Local o que son o podrían ser jubilados por cualquiera razón pueden seguir afiliados al Sindicato.
- (d) A ninguna persona, quien de otro modo tiene opción a afiliarse se le podrá denegar ser afiliado del Sindicato a causa de su sexo, raza, color, credo o nacionalidad.
- (e) A ninguna persona, quien de otro modo tendría opción a afiliarse al Sindicato, se le podrá admitir a afiliación si la persona ha sido multada, suspendida o expulsada de un Local de este Sindicato hasta que la persona haya cumplido los términos de tal multa, suspensión o expulsión.

Sección 2—Solicitudes

- (a) Afiliación al Sindicato se obtendrá y mantendrá mediante afiliación en un Local constituido del Sindicato.
- (b) A cada solicitud de afiliación se adjuntará la cuota de iniciación establecida por el Local, que no será menos de dos dólares (\$2.00) ni más de cinco dólares (\$5.00) sin visto bueno de la Junta Ejecutiva.
- (c) La porción del Sindicato de la cuota de iniciación será de un dólar (\$1.00). Cada Local pagará al Sindicato su porción de cuotas de iniciación de la manera requerida por la Convención o la Junta Ejecutiva.
- (d) La Junta Ejecutiva podrá renunciar a la porción del Sindicato de la cuota de iniciación. Un Local puede renunciar a su porción de la cuota de iniciación con visto bueno de la Junta Ejecutiva.
- (e) En el caso de denegarse una solicitud de afiliación, la cuota de iniciación se reembolsará al solicitante.
- (f) Cada Local establecerá un comité o comités de afiliación que juzgarán solicitudes de afiliación. Comités de afiliación aceptarán o rechazarán tales solicitudes sujeto al derecho del Local de invalidar la decisión del comité.
- (g) Un Local no establecerá requisitos de afiliación que contravengan requisitos estipulados en esta Constitución.

Sección 3—Transferencias

- (a) La Junta Ejecutiva establecerá reglas y trámites para transferir afiliación de un afiliado del Sindicato que cambie de empleo de la jurisdicción de un Local a otra.
- (b) Al afiliado transferido no se le exigirá pagar cuota de iniciación si la transferencia se inicia a más tardar treinta (30) días tras la fecha efectiva del cambio de empleo.

(c) Al afiliado se le otorgará tal transferencia de afiliación si el afiliado está en situación correcta.

(d) El Sindicato proveerá a todo Local formularios de certificación de transferencia.

(e) Afiliados de un Local que estén o podrían estar jubilados por cualquiera razón, o que estén o podrían estar con permiso de ausencia, pueden optar a seguir siendo afiliados activos o asumir el estatus de afiliado asociado. En el caso de que cualquier persona tal optara por ser afiliado asociado, la persona perderá derecho a voto pero no se le exigirá pagar cuotas.

Sección 4—Terminación

(a) Afiliación al Sindicato terminará cuando cualquier afiliado acepta un puesto que hace que la persona pierda los requisitos de afiliación, excepto que un afiliado quien temporariamente asuma tal puesto podría mantener afiliación por un período que no pasará de treinta (30) días, siempre que durante ese período tal afiliado no ocupe ningún cargo dentro del Sindicato.

(b) Afiliación puede terminarse por expulsión, según estipula esta Constitución.

(c) Una tarjeta de retiro será emitida por el Local al solicitarlo un afiliado en situación correcta que deja la jurisdicción del Sindicato. Si el habiente de una tarjeta de retiro más tarde volviera a la jurisdicción del Sindicato, a esa persona no se le exigirá pagar cuota de iniciación si tal tarjeta se presenta al Secretario de Local con jurisdicción del afiliado dentro de treinta (30) días del regreso de esa persona a jurisdicción del Sindicato. Dejar de presentar la tarjeta dentro del plazo especificado invalidará los derechos y privilegios que dicha tarjeta otorga.

(d) Afiliación al Sindicato terminará al recibirse pedido escrito del afiliado, remitido al Local del Sindicato en que mantiene afiliación

Sección 5—Sección de Afiliados Jubilados

(a) Todo asociado o afiliado que pague cuotas del Sindicato que esté o podría estar jubilado por razones de edad o minusvalía podrá optar a integrarse a una Sección CWA de Afiliados Jubilados con los derechos y las prerrogativas otorgados por la presente u otorgados por la Convención o Junta Ejecutiva. Afiliados jubilados pueden asistir a la Convención, se les emitirá credenciales correspondientes, y tendrán asiento en un espacio reservado para tales afiliados.

(b) Solicitud de afiliación se hará a la correspondiente Sección de Jubilados. Si el solicitante fue afiliado en situación correcta del Sindicato en el momento de su jubilación, a él o a ella se le admitirá a afiliación en la Sección que corresponda.

(c) Todo afiliado a una Sección pagará las cuotas de afiliación establecidas por la Sección.

(d) Las Secciones serán unidades del Sindicato y las certificará la Junta Ejecutiva CWA.

(e) A las Secciones se les identificará por número. Jurisdicción de la Sección se asignará y describirá en el momento de emitirse Carta Constitutiva (*Charter*).

(f) Solicitud de Carta Constitutiva será por escrito en formularios provistos por el Secretario-Tesorero del Sindicato y firmado por mínimo cinco (5) personas con opción a afiliación en la Sección.

(g) Las Secciones adoptarán reglamentos acordes a esta Constitución y a programas del Sindicato.

(h) Secciones con Carta Constitutiva posterior al 1° de enero de 1989 se afiliarán al Concilio de Afiliados Jubilados. Secciones con Carta Constitutiva anteriores al 1° de enero de 1989 tendrán opción a afiliarse al Concilio de Afiliados Jubilados.

Sección 6—Concilio de Afiliados Jubilados

(a) El Concilio de Afiliados Jubilados será una unidad del Sindicato y se compondrá de representantes de las Secciones de Afiliados Jubilados que se afilian con el Concilio de Afiliados Jubilados.

(b) El Concilio adoptará reglamentos acordes a leyes federales y provinciales, la Constitución y políticas de CWA.

(c) Una Junta Ejecutiva Conciliar será elegida y se compondrá de un representante de cada Distrito CWA y un integrante extraordinario elegido del Sector de Trabajadores de Imprenta, Publicación y Medios, NABET-CWA y cualquier otro grupo con el cual podría fusionarse, incluso TNG-CWA. Los representantes de Distrito en Junta Ejecutiva Conciliar se elegirán por balota secreta entre los afiliados en situación correcta de las Secciones de Afiliados Jubilados dentro de cada Distrito CWA que se haya afiliado al Concilio. Los representantes extraordinarios se elegirán por balota secreta entre los afiliados en situación correcta en las Secciones de Afiliados Jubilados que hayan jubilado del Sector Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios, NABET-CWA o cualesquiera otros grupos con los cuales pudiera fusionarse CWA incluso TNG-CWA. Plazos en cargos concordarán con los de dirigentes de Local. Las elecciones del Concilio se realizarán acorde a reglamentos, leyes federales y provinciales y esta Constitución. Cualquier cuestionamiento a elecciones de la Junta Ejecutiva del Concilio o a elecciones de dirigentes del Concilio se resolverá acorde a reglamentos del Concilio.

(d) Los dirigentes del Concilio de Afiliados Jubilados serán un Presidente, Vicepresidente y Secretario-Tesorero o Secretario y Tesorero. Dichos dirigentes se elegirán de entre la Junta Ejecutiva Conciliar acorde a reglamentos del Concilio. A partir del 2002, el plazo en el cargo de dirigentes del Concilio será de tres años o hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y cumplan los requisitos.

(e) Integrantes de la Junta Ejecutiva Conciliar además servirán de delegados a todas las Convenciones CWA durante el plazo del cargo y cada uno tendrá un (1) voto. Como delegados a la Convención CWA, integrantes de la Junta Ejecutiva Conciliar tendrán derecho a votar en elecciones de Presidente, Vicepresidente Ejecutivo, y Secretario-Tesorero de CWA.

(f) Cada Sección afiliada al Concilio pagará un per cápita de 10 centavos por afiliado por mes al Concilio a partir del 1° de enero de 1989. A partir del 1° de enero de 1991, el per cápita será de 15 centavos por mes. De ahí en adelante, el Concilio puede decidir cualquier aumento del per cápita acorde a reglamentos del Concilio.

(g) El Concilio se ocupará de organizar a los no organizados y del desarrollo y las inquietudes sociales, económicos, educacionales, legislativas, y políticas de sus afiliados y CWA. Conforme a políticas CWA y esta Constitución, el Concilio se ocupará de actividades de organización, políticas, legislativas, educacionales, cívicas, sociales, económicas, y comunitarias para hacer avanzar y mejorar los intereses de sus afiliados y CWA.

Artículo VI—Cuotas, Multas y Gravámenes

Sección 1—Cuotas de Afiliación

(a) Todo afiliado al Sindicato pagará cuotas de afiliación establecidas por el Local del afiliado. Cuotas de afiliación se recaudarán en la forma dictaminada por la Convención o la Junta Ejecutiva.

(b) Los Locales establecerán cuotas de afiliación.

(c) La Convención puede establecer cuotas mínimas de afiliación.

Sección 2—Cuotas Per Cápita al Sindicato

(a) La Convención puede establecer cuotas per cápita al Sindicato. A los Locales se les requerirá pagar las cuotas per cápita al Sindicato dentro del plazo y en la forma estipulada por la Convención o la Junta Ejecutiva.

Sección 3—Gravámenes Especiales de Local

(a) Los Locales pueden cobrar un gravamen especial en casos de emergencia o cuando el ingreso de cuotas y cuotas de iniciación es insuficiente para financiar los gastos necesarios del Local.

(b) Antes de que un Local pueda cobrar un gravamen especial deberá:

(1) Explicar la razón por el gravamen a los afiliados sujetos al mismo;

(2) Obtener visto bueno por voto mayoritario por balota secreta de afiliados en situación correcta en una reunión general o especial de la afiliación, tras aviso razonable de intención de votar sobre dicha cuestión, o por voto mayoritario de afiliados en situación correcta que voten en un referendo de afiliación realizado por balota secreta.

Sección 4—Gravámenes Especiales del Sindicato

(a) La Convención puede cobrar un gravamen especial. Un gravamen especial puede ser iniciado por la Junta Ejecutiva y sometido a referendo acorde al Artículo XXII.

(b) Las sumas recaudadas por gravámenes bajo esta Sección se usarán solamente para fines del gravamen, excepto que cualquier superávit no expendido de tal gravamen se asignará al fondo de eventualidad del Sindicato y puede ser reasignado por la Convención.

(c) Un archivo completo de todo dinero recaudado por gravámenes bajo esta Sección lo mantendrá el Secretario-Tesorero del Sindicato y estará a disposición para inspección por representantes debidamente autorizados de cualquier Local.

Sección 5—No Pago de Cuotas

Un afiliado moroso, sin debida causa, en el pago de cualquiera porción de cuotas por sesenta (60) días a partir de la fecha en que se deba tal monto, estará automáticamente suspendido de derechos de afiliación y, si la morosidad continuara sin causa debida por treinta (30) días más tras aviso por escrito por el Secretario del Local, automáticamente será expulsado del Sindicato. “Causa Debida” será aquella que el consejo administrativo del Local decida es causa debida.

Sección 6 – La Región Canadiense

Este Artículo se aplicará a miembros de la Región Canadiense CWA-SCA, que se compone de todos los Locales CWA dentro de las fronteras de Canadá. Sin embargo, acorde a la autonomía financiera de la Región Canadiense, cuotas per cápita pagadas por miembros canadienses permanecerán en Canadá y las administrará CWA-SCA Canadá para financiar programas y operaciones canadienses. La Región Canadiense presentará al Sindicato Internacional su parte proporcional de los gastos comunes del Sector CWA-SCA. CWA-SCA Canadá y sus locales seguirán participando en el Fondo de Auxilio de Miembros (*Members' Relief Fund*) y el Fondo de Defensa CWA y se gobernarán por las reglas aplicables a esos fondos. CWA-SCA Canadá también podrá optar a participar en correspondientes Fondos de Industria Estratégica y también se gobernará por las reglas aplicables a esos fondos.

Artículo VII—Autoridad Gobernante

Sección 1

Los asuntos del Sindicato serán regidos por sus afiliados en la forma siguiente:

- (a) Por la Convención como autoridad gobernante superior del Sindicato, sujeta al derecho de referendo de los afiliados;
- (b) Por la Junta Ejecutiva en ejercicio de la autoridad de la Convención entre Convenciones, acorde a la Constitución y mandatos de la Convención, sujeta al derecho de apelación de la Convención, referendo y destitución. Excepto según estipula el Artículo XIII, Sección 6, decisiones de la Junta Ejecutiva tienen que cumplirse antes de poderse ejercer el derecho de apelación y dichas decisiones quedarán con efecto hasta haberse anulado o modificado;
- (c) Por el Presidente como dirigente ejecutivo principal del Sindicato, quien tendrá autoridad para llevar a cabo las políticas del Sindicato acorde a la Constitución y los mandatos de la Convención y la Junta Ejecutiva, sujeto al derecho de apelación ante la Convención, referendo y destitución;
- (d) Por los Locales del Sindicato conduciendo sus asuntos acordes a esta Constitución y a reglamentos de Local que pudieran adoptar, siempre que no contravengan estipulación alguna de esta Constitución.

Artículo VIII—Convenciones

Sección 1—Convenciones Anuales

El Sindicato se reunirá en convención anual en plaza designada por la Junta Ejecutiva o el Secretario-Tesorero al ser autorizado por la Junta Ejecutiva para así hacerlo.

Sección 2—Convenciones Especiales

- (a) La Junta Ejecutiva convocará a Convenciones Especiales, y se convocarán a pedido del veinte por ciento (20%) de los Locales que representan el veinte por ciento (20%) de la afiliación del Sindicato.
- (b) La fecha y plaza de Convenciones Especiales se especificarán en las convocatorias de las mismas.
- (c) La acción de una Convención Especial se limitará a los asuntos por los cuales se convocó.

Sección 3—Convocatoria a Convención

(a) Convención Anual

El Secretario-Tesorero del Sindicato notificará por escrito a todos los Locales la fecha y plaza de la Convención anual a más tardar noventa (90) días previos a la fecha de apertura de la Convención.

(b) Convenciones Especiales

El Secretario-Tesorero del Sindicato, dentro de veinte (20) días tras recibo por el Secretario-Tesorero de un pedido o directriz suficiente de una Convención Especial, emitirá convocatoria a Convención Especial a realizarse a más tardar treinta (30) días tras la fecha de la convocatoria.

Sección 4—Composición de la Convención

(a) Sujeto a las estipulaciones de la Sección 12 de este Artículo, la Convención se compondrá de los dirigentes ocupantes de cargos e integrantes de la Junta Ejecutiva del Sindicato y de delegados elegidos por los Locales acorde a sus respectivos reglamentos. Cada Local tendrá derecho a:

(1) Un delegado si el Local tiene menos de doscientos (200) afiliados en situación correcta;

(2) Dos delegados si el Local tiene doscientos (200) o más pero menos de cuatrocientos (400) afiliados en situación correcta;

(3) Tres delegados si el Local tiene cuatrocientos o más (400) pero menos de seiscientos (600) afiliados en situación correcta;

(4) Un delegado adicional por cada cuatrocientos (400) afiliados o importante fracción del mismo superior a seiscientos (600) afiliados.

(b) Locales elegirán delegados acorde al párrafo (a) a base del número promedio de afiliados por los cuales se haya pagado o recaudado cuotas a la Internacional por los doce (12) meses que finalizan el quinto mes anterior al mes en que la Convención comienza su sesión. A Locales constituidos menos de doce (12) meses previos al quinto mes se les promediará a cada cual acorde al número de meses constituidos. A Locales constituidos después del quinto mes que precede a la Convención se les permitirá elegir delegados acorde a esta Sección sobre el número de afiliados en el Local en el momento que recibió carta constitutiva; no obstante, no se permitirá representación duplicada por cambios en afiliación de un Local a otro.

(c) Cada Local puede elegir un delegado alterno por cada delegado elegido que asistiría a la Convención en el caso de que el delegado no pudiera asistir.

d) Cada Local decidirá el número de sus delegados. La delegación de un Local, sin embargo, no puede exceder el número máximo según se estipula en el párrafo (a) de esta Sección. Cada Local asignará el número de votos a que tiene derecho en forma pareja entre sus delegados, excepto según se estipula en la Sección 5. El número de votos que podría restar después de la división por partes iguales se asignará al presidente de la delegación del Local.

Sección 5—Método de Votación

(a) El delegado de un Local tendrá un voto en la Convención, Reunión de Distrito, una reunión de una unidad negociadora, una unidad o sector nacional, excepto en una votación por lista.

(b) Una votación por lista en la Convención, una Reunión de Distrito, una reunión de una unidad negociadora o sector puede obtenerse por pedido del veinte por ciento (20%) de delegados.

(c) La votación por lista será por voto per cápita con cada delegado votando el número de votos asignado al delegado por el Local del delegado y con visto bueno del Comité de Credenciales y de la Convención. Un Local puede nombrar a uno o más de su delegación para asistir a una Reunión de Distrito, una reunión de una unidad de negociación, una reunión de una unidad nacional, o una reunión de sector acorde al reglamento del Local y los votos se repartirán por partes iguales entre los delegados así nombrados. En votaciones por lista, un delegado emitirá un voto por cada afiliado en situación correcta asignado al delegado por el Local del delegado y con visto bueno del Comité de Credenciales y la Convención.

Sección 6—Certificación de Delegados

Cada Local certificará al Secretario-Tesorero del Sindicato, no menos de cinco (5) días previos a la apertura de una Convención Anual o Especial, en formularios de credencial provistos por el Sindicato, los nombres, direcciones, y fuerza votante de sus delegados y alternos si los hubiera, y el nombre del presidente de su delegación.

Sección 7—Poderes de la Convención

La Convención tendrá el poder de:

- (a) Aceptar o rechazar credenciales y plazas de delegados;
- (b) Establecer las políticas que seguirá el Sindicato;
- (c) Interpretar y enmendar esta Constitución;
- (d) Establecer el número de Locales y Distritos, y decidir su jurisdicción y límites;
- (e) Causar la emisión o revocación de la Carta Constitutiva de Locales sujeto a las estipulaciones del Artículo XIII, Sección 5;
- (f) Decidir el número de Vicepresidentes Ejecutivos y/o Extraordinarios entre los integrantes de la Junta Ejecutiva;
- (g) Causar la selección de delegados a las Convenciones AFL-CIO y CLC;
- (h) Hacer todo lo necesario para la correcta disposición de cualquier asunto que se le presentara para su consideración.

Sección 8—Orden del Día

El Orden del Día de una Convención será el siguiente:

1. Convocatoria al Orden;
2. Informe de Credenciales;
3. Lectura de Reglas de Convención;
4. Informes de Dirigentes y Junta Ejecutiva del Sindicato;
5. Informes de Comités;
6. Asuntos Pendientes;
7. Nombramiento y Elección de Dirigentes;
8. Instalación de Dirigentes;
9. Asuntos Nuevos;
10. Clausura.

El orden del acta puede suspenderse con un voto de dos tercios (2/3) de delegados presentes.

Sección 9—Comités de Convención

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para nombrar aquellos comités que no son requeridos por esta Constitución o la Convención para ser electivos; y que sean necesarios para promover y lograr los objetivos de la Convención y del Sindicato.

Sección 10—Costos de Convención

El Sindicato pagará los costos normales y habituales que inciden a reuniones de la Convención, junto con gastos de la Junta Ejecutiva y de aquellos afiliados o agentes cuya asistencia a la Convención pueda requerir la Junta Ejecutiva. Los Locales pagarán los gastos de sus respectivos delegados.

Sección 11—Asistencia, Afiliados Individuales

Cualquier afiliado del Sindicato en situación correcta puede asistir a reuniones generales de la Convención como observador.

Sección 12—Dirigentes en Convenciones

Dirigentes del Sindicato e integrantes de la Junta Ejecutiva no pueden ser seleccionados como delegados a la Convención. Tendrán el privilegio de hacer uso de la palabra en la Convención pero no tendrán derecho a voto.

Sección 13—Reglas y Procedimientos de Convención

La Convención se regirá por la Constitución CWA, Reglas adoptadas por la Décima Convención Anual, y enmiendas a las Reglas que pudieran ser adoptadas por futuras Convenciones. En situaciones en que ni la Constitución CWA ni las Reglas adoptadas por la Convención son aplicables, la Convención se gobernará por *Robert's Rules of Order*.

Artículo IX—Junta Ejecutiva

Sección 1

La Junta Ejecutiva del Sindicato se compondrá de los siguientes:

- (a) Presidente;
- (b) Vicepresidente Ejecutivo;
- (c) Secretario-Tesorero;
- (d) Vicepresidentes (Distrito; Comunicaciones y Tecnologías; Telecomunicaciones; Trabajadores Públicos, Cuidado de Salud y Educación; Trabajadores de Sectores Imprenta, Publicaciones y Medios; Sector TNG-CWA; Sector NABET-CWA; División IUE-CWA, y Sector AFA-CWA).
- (e) Cuatro Integrantes extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva. Los cuatro integrantes de diversidad extraordinarios de la Junta Ejecutiva representarán a cuatro regiones geográficas separadas dentro de CWA de la forma siguiente:
 - (1) Puesto Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva (Región Noreste): Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, New York, New Jersey, Newfoundland, Nova Scotia, Prince Edwards Island, New Brunswick, Ontario, Quebec, London, Frankfurt.
 - (2) Puesto Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva (Región Sudeste): Alabama, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Kentucky, Louisiana, Maryland, Mississippi, North Carolina, Pennsylvania, Puerto Rico, South Carolina, Tennessee, Virginia, West Virginia.
 - (3) Puesto Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva (Región Central): Arkansas, Illinois, Indiana, Kansas, Michigan, Missouri, Ohio, Oklahoma, Texas, Wisconsin.
 - (4) Puesto Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva (Región Oeste): Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Idaho, Iowa, Nevada, Minnesota, Montana, Nebraska, New Mexico,

North Dakota, Oregon, South Dakota, Utah, Washington, Wyoming, Alberta, British Columbia, Manitoba, Northwest Territories, Nunavut, Saskatchewan, Yukon Territory, Hong Kong, Narita Tokyo.

(f) El Director de CWA-SCA Canadá que se emplazará como miembro no votante de la Junta Ejecutiva.

Sección 2

(a) Excepto en el caso del Presidente, si ocurriera una vacante entre los integrantes de la Junta Ejecutiva, la Junta Ejecutiva designará a un sucesor que cumplirá los mismos requisitos Constitucionales del integrante cuyo puesto la persona ocupe y esa persona servirá hasta la próxima Convención regular, en cuyo momento se elegirá un sucesor para el resto del plazo no caducado, si lo hubiera.

(b) Si el cargo de Presidente se hiciera vacante, la Junta Ejecutiva designará un sucesor de entre la Junta Ejecutiva, quien servirá hasta la próxima Convención regular, en la cual se elegirá a un sucesor por el resto del plazo no cumplido, si lo hubiera.

(c) El Presidente votará en reuniones de la Junta Ejecutiva solamente en caso de votación empatada.

(d) Los sucesores elegidos para ocupar vacantes en los cargos de Presidente, de Secretario-Tesorero y Vicepresidente Ejecutivo, solamente en la Convención anual 1985, se elegirán para un plazo en el cargo que se extiende solamente hasta las elecciones regulares a realizarse en la Convención anual 1989.

Sección 3

La Junta Ejecutiva se reunirá no menos de dos (2) veces al año. En el caso de que el Presidente rehúse convocar a reunión de la Junta Ejecutiva al pedírsele un tercio (1/3) de sus integrantes, el Secretario-Tesorero del Sindicato convocará a tal reunión.

Sección 4

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para:

(a) Emitir Cartas Constitutivas de Locales;

(b) Destituir a cualquier dirigente de Local solamente con clara prueba de fraude o falta de honradez tras haberse hecho acusaciones juradas y tras proceso equitativo y oportunidad de apelar según estipula esta Constitución;

(c) Terminar el servicio de representantes de jornada completa que no son representantes elegidos del Sindicato. Dichas personas despedidas tendrán derecho a hacerse oír por la Junta Ejecutiva y a una apelación definitiva ante la Convención;

(d) Causar auditoria independiente de los libros contables del Secretario-Tesorero del Sindicato no menos de una vez por año y publicar a la afiliación los resultados de tal auditoria;

(e) Causar inspección de los archivos financieros de cualquier Local y ordenar auditoria independiente de los libros contables de cualquier Local al convencerse de que tal auditoria es necesaria y corresponde para proteger a la afiliación del particular Local y el interés del Sindicato, y publicar a los afiliados afectados los resultados de tal auditoria; el costo de tal auditoria siendo pagadera por el Sindicato;

(f) Establecer y mantener departamentos de organización, publicidad, educación y estudio y establecer y mantener tales otros departamentos que la Convención autorizara para promover los propósitos del Sindicato. En ningún caso tal puede dedicarse menos del diez por ciento

(10%) del presupuesto general anual del Sindicato Nacional a la tarea de organizar, con efecto al 1º de julio de 1997.

(g) Dar visto bueno al empleo de personal no elegido que pudiera ser necesario para desempeñar los objetivos y poner en efecto las políticas del Sindicato y fijar la compensación de dicho personal dentro de las limitaciones del presupuesto aprobado por la Convención;

(h) Dar visto bueno a huelgas convocadas por un Local o Locales y prestar asistencia financiera y otra asistencia vinculada con las mismas según se estipula más detalladamente de aquí en más;

(i) Convocar a huelgas en la forma especificada en esta Constitución;

(j) Convocar a reunión de cualquier Local o su junta gobernante, en cual reunión pueden participar la Junta Ejecutiva o sus representantes, cuando al Local se le ha pedido que convoque tal reunión y ha rehusado o dejado de hacerlo. La Junta Ejecutiva puede ejecutar esta acción solamente bajo una o más de las condiciones siguientes:

(1) Cuando así ordene la Convención;

(2) Cuando la Junta Ejecutiva ha recibido acusaciones escritas de que los Dirigentes de un Local ocultan de sus afiliados información necesaria para efectuar actuales políticas o logro de objetivos importantes del Sindicato;

(3) Cuando un Local persigue un curso de acción que, si continuara, justificaría expulsión o el nombramiento de un administrador provisional según estipula el Artículo XIII.

(k) La Junta Ejecutiva interpretará esta Constitución, excepto en forma en que ya haya sido interpretada por la Convención, sujeto a referendo;

(l) La Junta Ejecutiva puede ordenar la revocación de cualquier Reglamento o Regla de un Local que no concordara con esta Constitución. El Local afectado puede apelar ante la Convención. No obstante, la orden de la Junta Ejecutiva quedará vigente pendiente tal apelación.

Sección 5

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para establecer y disolver comités de organización bajo tales términos y condiciones que estime son del mejor interés del Sindicato. A tales comités de organización se les podría otorgar todos los derechos y privilegios de Locales bajo esta Constitución. A ningún comité de organización se otorgará jurisdicción que estuviera en conflicto con la de cualquier Local constituido del Sindicato.

Sección 6

La Junta Ejecutiva tendrá autoridad para dar lugar a la afiliación de cualquiera organización laboral con los derechos y privilegios y bajo términos y condiciones aceptables a la Junta Ejecutiva, sujeto al derecho de apelar ante la Convención. No se requerirá que los derechos, privilegios, términos y condiciones de afiliación sean uniformes para tales organizaciones laborales afiliadas.

Sección 7—Procedimiento para Apelar

La Junta Ejecutiva del Sindicato establecerá procedimientos razonables para apelar dentro de estructura del Sindicato, para rever reclamos de afiliados que aleguen violación de la Constitución, Reglamentos del Local o derechos y privilegios de afiliados.

Artículo X—Comité Ejecutivo

Habrá un Comité Ejecutivo del Sindicato compuesto del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y el Secretario-Tesorero que tendrá los poderes administrativos, deberes y autoridades que le asignara la Convención o la Junta Ejecutiva.

Artículo XI—Distritos y la Región Canadiense

Sección 1

Los Distritos establecidos bajo esta Constitución serán unidades administrativas del Sindicato.

Sección 2

(a) Delegados que representan a Locales dentro de cada Distrito se reunirán por lo menos una vez cada tres años conjuntamente con la Convención del Sindicato a fin de elegir un Vicepresidente.

(b) Representantes de Locales dentro de cada Distrito se reunirán por lo menos una vez cada año calendario a la convocatoria del Vicepresidente.

(c) Además, el Vicepresidente convocará reuniones de representantes de Locales en particulares estados u otras regiones geográficas correspondientes dentro del Distrito no menos de una vez cada año calendario.

Sección 3

Reuniones de Distrito, Estado y Región serán encabezadas por los respectivos Vicepresidentes o sus representantes autorizados. Se requerirá la asistencia de Locales a tales reuniones.

Sección 4

Representación en reuniones de Distrito realizadas conjuntamente con Convenciones se decidirán acorde a credenciales autorizadas por la Convención. La fuerza votante de representantes a su Distrito, Estados y Región se decidirá acorde a credenciales autorizadas por la Convención más reciente.

Sección 5

Ningún Local tendrá representación en más de un Distrito. Un Local cuya jurisdicción cruza líneas de Distrito será asignado al Distrito en el cual mantiene la sede del Local.

Sección 6

Gastos que incidan al Distrito, Estado o la Región se cargarán al Sindicato. Gastos de delegados de Local a reuniones del Distrito, Estado o la Región se cargarán a los Locales.

Sección 7

Reuniones de Distrito, Estado y Región considerarán en forma global programas del Sindicato establecidos por la Convención o la Junta Ejecutiva, debatirán asuntos de interés e inquietud comunes, y tendrán autoridad para iniciar y aprobar programas y políticas que no estén en conflicto con programas y políticas establecidos por niveles superiores de formulación de política dentro del Sindicato, para su realización solamente dentro de ese Distrito, Estado o Región. Cuotas y gravámenes, no obstante, pueden ser establecidos e impuestos sólo por la Convención y Locales acorde a lo dispuesto en Artículo VI de esta Constitución.

Sección 8 - La Región Canadiense

CWA-SCA Canadá operará como entidad autónoma dentro del Sector TNG-CWA y CWA, mediante una Región Canadiense, respecto gobernación, políticas y decisiones operacionales que afectan a miembros canadienses. La Región Canadiense será financieramente autosuficiente y todo gasto incurrido por las operaciones de la Región serán responsabilidad de la Región. Miembros de CWA-SCA Canadá tendrán todos los derechos de miembros del Sindicato y podrán optar a nombramiento a cualquier Comité Sindical. CWA-SCA Canadá presentará un informe anual de auditoria al Secretario Tesorero de CWA. Todo archivo financiero y demás archivos referentes a los Locales de CWA-SCA Canadá serán mantenidos y administrados por la Región Canadiense. La Región Canadiense acatará toda estipulación de la Constitución CWA.

Artículo XII—Dirigentes y sus Deberes

Sección 1—El Presidente

(a) El Presidente, como principal funcionario ejecutivo del Sindicato, tendrá plena autoridad para ejecutar las políticas del Sindicato establecidas bajo esta Constitución. Si el Presidente encontrara que la política del Sindicato no ha sido formulada con claridad, el Presidente sondeará a los integrantes de la Junta Ejecutiva y la opinión afirmativa de una mayoría de la Junta tendrá la fuerza y efecto de una decisión alcanzada en una reunión de la Junta Ejecutiva y los resultados del sondeo se radicarán en el acta de la próxima reunión de la Junta.

(b) El Presidente presidirá la Convención y reuniones de la Junta Ejecutiva y Comité Ejecutivo del Sindicato.

(c) El Presidente convocará a reuniones regulares y especiales de la Junta Ejecutiva según estipule la Constitución.

(d) El Presidente será el vocero oficial del Sindicato en todas sus relaciones externas y puede autorizar a abogados u otros agentes del Sindicato para hablar por el Sindicato en lugar y en vez del Presidente.

(e) El Presidente recomendará a la Junta Ejecutiva el empleo de personal que se requiera en opinión del Presidente para efectuar programas del Sindicato.

(f) El Presidente no tendrá otro cargo en el Sindicato y no se ocupará en ningún otro empleo. El Presidente recibirá el salario anual establecido para el cargo por la Convención, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 2—El Vicepresidente Ejecutivo

(a) El Vicepresidente Ejecutivo actuará bajo la dirección del Presidente y desempeñará los deberes que le fueran indicadas por el Presidente o la Junta Ejecutiva.

(b) El Vicepresidente Ejecutivo no ocupará ningún otro cargo en el Sindicato ni puede ocuparse en ningún otro empleo. El Vicepresidente Ejecutivo recibirá el salario anual establecido para el cargo por la Convención, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 3—El Secretario-Tesorero

El Secretario-Tesorero actuará bajo dirección del Presidente y la Junta Ejecutiva y:

(a) Asistirá a toda reunión de la Convención, la Junta Ejecutiva y el Comité Ejecutivo y hará que se lleve acta fiel del desarrollo de las mismas;

- (b) Mantendrá todo contrato, libro contable, archivo, dinero, valor y toda propiedad del Sindicato que esta Constitución no haya encargado a otra persona;
- (c) Mantendrá custodia del Sello del Sindicato y lo hará imprimir en los documentos que la Junta Ejecutiva del Sindicato indique;
- (d) Supervisará mantención de las listas de afiliación que la Internacional requiera y hará recaudar cuotas per cápita, cuotas de iniciación, gravámenes y todo demás dinero debido al Sindicato;
- (e) Causará que se avise al Presidente de un Local cuando quiera tal Local es moroso por un plazo de treinta (30) días en el pago de cualquier obligación financiera al Sindicato;
- (f) Causará que fondos pertenecientes al Sindicato se depositen en un banco o bancos aprobados por la Junta Ejecutiva del Sindicato;
- (g) Causará el pago de correctas facturas y gastos del Sindicato, cuando están comprobadas por satisfactorios estados de cuenta o vales, por cheques con contrafirma del Presidente o por tales otras personas quienes pudieran ya ser autorizadas por la Junta Ejecutiva del Sindicato;
- (h) Invertirá fondos del Sindicato según señale la Convención o la Junta Ejecutiva, ausentes tales instrucciones de la Convención;
- (i) Preparar, publicar y distribuir a la Junta Ejecutiva un estado financiero trimestral con una lista del total de activos, pasivos, ingresos y desembolsos del Sindicato;
- (j) Hará préstamos a Locales al autorizarlos la Junta Ejecutiva del Sindicato cuando estén garantizadas por pagaré u otra prueba de obligación redactada y firmada por los Dirigentes del Local prestatario;
- (k) Cooperará con el auditor en la auditoria anual de los libros contables del Secretario-Tesorero y otras auditorias que pudiera indicar la Junta Ejecutiva;
- (l) Dará fianza por un monto que decida la Junta Ejecutiva para el fiel desempeño de la confianza depositada en el Secretario-Tesorero, el costo de la misma a ser cargada al Sindicato;
- (m) Entregará todo fondo, libro contable, archivo y todo demás documento y propiedad del Sindicato que esté en custodia del Secretario-Tesorero al sucesor del Secretario-Tesorero en el cargo;
- (n) Desempeñará todos los deberes impuestos al Secretario-Tesorero por esta Constitución y demás deberes que de tiempo en tiempo fueran asignados al Secretario-Tesorero por la Convención, el Presidente o la Junta Ejecutiva;
- (o) El Secretario-Tesorero no ocupará ningún otro cargo en el Sindicato y no se ocupará en ningún otro empleo. El Secretario-Tesorero recibirá el salario anual establecido para el cargo por la Convención para el cargo, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 4—Vicepresidentes—Distrito; Comunicaciones y Tecnologías; Telecomunicaciones; Trabajadores Públicos, de Cuidado de Salud y Educación, y Sectores CWA

El Vicepresidente:

- (a) Actuará bajo dirección del Presidente y desempeñará los deberes que pudiera asignar el Presidente o la Junta Ejecutiva;
- (b) Recomendará al Presidente el empleo del personal que pudiera requerirse;
- (c) Recomendará al Presidente que se terminen por causa servicios del personal que pudiera estar asignado al Vicepresidente;

(d) Supervisará personal de jornada completa o parcial que pudiera asignarse al Vicepresidente y emplear y terminar el empleo de fuerza de oficina sujeto a limitaciones del presupuesto;

(e) Presidirá reuniones;

(f) No ocupará ningún cargo en el Sindicato ni se ocupará en otro empleo alguno. El Vicepresidente recibirá el salario anual establecido para el cargo de Vicepresidente por la Convención, pagadero en doce (12) cuotas mensuales iguales.

Sección 5—Vicepresidentes—Distrito, Comunicaciones y Tecnologías, y Telecomunicaciones:

(a) Nombrará integrantes de comités de negociación en unidades de negociación para ocupar vacantes que pudieran ocurrir y que no son ocupadas de otra forma; y para nombrar comités de negociación para unidades de negociación que han dejado de seleccionar comités de negociación bajo las estipulaciones de esta Constitución;

(b) Supervisará negociaciones de contratos y aprobará o autorizará aprobación de tales contratos acorde a dirección de la Junta Ejecutiva;

(c) Designará en lo necesario uno o más representantes del Sindicato para asistir en negociación de cada contrato negociado;

(d) Designará en lo necesario uno o más representantes del Sindicato para procesar reclamos por encima del nivel de Local.

Sección 6— Vicepresidente de Telecomunicaciones

A partir de la Convención anual 1986 se elegirá un Vicepresidente de Telecomunicaciones para las unidades de negociación de empleados de Telecomunicaciones fuera de los de AT&T, Bell Regional Holding Companies y sus subsidiarias y afiliadas. El Vicepresidente de Telecomunicaciones tendrá la responsabilidad bajo dirección de la Junta Ejecutiva de coordinar asuntos de común inquietud e interés con respecto a contratos, sueldos, horas de empleo y otras condiciones de trabajo dentro de las unidades.

El Vicepresidente de Telecomunicaciones tendrá responsabilidad por negociar para aquellas unidades que abarcan el sistema completo o son nacionales en su alcance según juzgue la Junta Ejecutiva.

Sección 7—Vicepresidente de Trabajadores Públicos, de Cuidado de Salud y Educación

Se elegirá un Vicepresidente de Trabajadores Públicos, de Cuidado de Salud y Educación quien tendrá responsabilidad bajo la dirección de la Junta Ejecutiva de coordinar materias de común inquietud e interés con respecto a contratos, sueldos, horas de empleo y otras condiciones de trabajo dentro de las unidades de trabajadores públicos, de cuidado de salud, y educación.

Sección 8—Vicepresidente del Sector CWA de Trabajadores

El Presidente del Sector CWA de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios también será el Vicepresidente del Sector CWA de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones, y Medios quien tendrá responsabilidad bajo dirección de la Junta Ejecutiva por coordinar materias de común inquietud e interés respecto a contratos, sueldos, horas de empleo y otras condiciones de trabajo con el Sector CWA de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones, y Medios.

Sección 9—Vicepresidente del Sector TNG-CWA

El Presidente de TNG también será Vicepresidente del Sector TNG-CWA y tendrá responsabilidad bajo dirección de la Junta Ejecutiva por coordinar materias de común inquietud e interés respecto a contratos, sueldos, horas de empleo otras condiciones de trabajo con unidades del Sector TNG-CWA.

Sección 10— Vicepresidente del Sector NABET-CWA

El Presidente de la National Association of Broadcast Employees and Technicians, el Sector Trabajadores de Broadcasting and Cable Television; el Sector Trabajadores de Comunicaciones de América, AFL-CIO (NABET-CWA) también será el Vicepresidente del Sector NABET-CWA responsable bajo dirección de la Junta Ejecutiva por coordinar asuntos de común inquietud e interés respecto a contratos, sueldos, horas de empleo y otras condiciones de trabajo con unidades del Sector NABET-CWA.

Sección 11— Vicepresidente División IUE-CWA

El Presidente de la División IUE-CWA de CWA además será Vicepresidente de la División IUE-CWA y tendrá responsabilidad, bajo dirección de la Junta Ejecutiva, de coordinar materias de común inquietud e interés con respecto a contratos, salarios, horas de empleo y otras condiciones de trabajo dentro de unidades de la División IUE-CWA.

Sección 12— Vicepresidente Sector AFA-CWA

El Presidente del Sector AFA-CWA de CWA también será Vicepresidente del Sector AFA-CWA y responsable bajo dirección de la Junta Ejecutiva de coordinar materias de común inquietud e interés respecto a contratos, sueldos, horas de empleo y condiciones de trabajo dentro de unidades del Sector AFA-CWA.

Sección 13— Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva

A partir de treinta (30) días de la conclusión de la Convención anual se crearán cuatro puestos de diversidad entre integrantes de la Junta Ejecutiva. Los cuatro integrantes extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva:

(a) Actuarán a dirección del Presidente y desempeñarán los deberes que asigne el Presidente o la Junta Ejecutiva;

(b) Serán responsables, bajo dirección y con ayuda de los integrantes de la Junta Ejecutiva, por materias de común inquietud e interés que afectaran a diversidad a todo nivel en el Sindicato,

(c) Asistirán a reuniones de la Junta Ejecutiva CWA, sea en persona o por teléfono, como pudiera programar el Presidente o la Junta Ejecutiva;

(d) Evaluarán, conjuntamente con los integrantes de la Junta Ejecutiva según asigne el Presidente, el balance de afiliación dentro de cada región geográfica representada por los cuatro puestos extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva; y

(e) Ningún empleado permanente de jornada completa del Sindicato podrá postular a, ni asumir cargo como integrante de la Junta Ejecutiva. Integrantes extraordinarios de la Junta Ejecutiva no serán empleados del Sindicato ni recibirán salario ni otra compensación del Sindicato por servicio como integrante extraordinario de la Junta Ejecutiva. Integrantes extraordinarios de la Junta Ejecutiva recibirán reembolso por sueldo perdido por tiempo perdido y gastos asociados con asistencia a reuniones de la Junta y para desempeñar funciones de la Junta según indique el Presidente.

Sección 14 - Director, CWA-SCA Canadá

El Director de CWA-SCA Canadá tendrá la responsabilidad de coordinar asuntos de inquietud e interés comunes respecto a contratos, sueldos, horarios de empleo y otras condiciones laborales dentro de unidades de CWA-SCA Región Canadiense. El Director de CWA-SCA Canadá

actuará bajo la dirección del Presidente desempeñará las obligaciones administrativas y constitucionales que asignara el Presidente o la Junta Ejecutiva. El Director de CWA-SCA Canadá asistirá a reuniones de la Junta Ejecutiva CWA, en persona o por teléfono, como programara el Presidente o la Junta Ejecutiva. El Director canadiense actuará en todo momento en pro de los mejores intereses del Sindicato acorde a la Constitución CWA.

Artículo XIII—Locales

Sección 1—Carta Constitutiva

- (a) Todo Local será unidad del Sindicato y tendrá Carta Constitutiva de la Junta Ejecutiva.
- (b) Los Locales se identificarán por número.
- (c) La jurisdicción de Locales se asignará y describirá al emitirse la Carta Constitutiva.
- (d) Ninguna Carta Constitutiva de Local se emitirá que conceda jurisdicción que esté en conflicto con la de cualquier otro Local excepto de la forma estipulada en la presente.

Sección 2—Solicitudes

Solicitud de Carta Constitutiva o cambio de jurisdicción serán por escrito en formularios provistos por el Secretario-Tesorero del Sindicato y estarán firmados por lo menos por cinco individuos con opción a afiliarse al Local.

Sección 3—Cambios de Jurisdicción

- (a) La Convención o la Junta Ejecutiva por un voto afirmativo de tres cuartos (3/4) puede cambiar la jurisdicción de cualquier Local.
- (b) Locales pueden combinar o abdicar jurisdicción por voto afirmativo de la mayoría de votantes en un referendo en cada Local afectado.

Sección 4—Disputas de Jurisdicción

(a) En disputas jurisdiccionales entre Locales, el Vicepresidente del Distrito ejercerá todo esfuerzo posible por obtener un convenio entre los Locales involucrados. Si no se alcanza acuerdo, el asunto se resolverá por medio del procedimiento siguiente:

1. Al convenirlo los Locales involucrados, se realizará una elección acorde a reglas y procedimientos adoptadas por la Junta Ejecutiva y se llevará a cabo bajo la supervisión del Vicepresidente de Distrito.
2. Si los Locales no convienen en una elección, la disputa será referida a un árbitro independiente nombrado por la Junta Ejecutiva y aprobado por la Convención. La decisión del árbitro puede apelarse ante la Convención CWA dentro de treinta días de recibirse la decisión del árbitro. Dichas apelaciones se presentarán a la Convención por el Comité de Apelaciones de la Convención. La única responsabilidad del Comité de Apelaciones será de pasar la decisión y su opinión a la Convención sin hacer recomendación alguna.

(b) Donde corresponda, el Secretario-Tesorero emitirá una Carta Constitutiva revisada que refleja el resultado de cualquiera de los procedimientos anteriores.

Sección 5—Causas de Revocación o Suspensión de Carta Constitutiva

La Carta Constitutiva de un Local puede ser revocada o suspendida por la Junta Ejecutiva por:

- (a) Dejar de cumplir cualquiera obligación financiera al Sindicato dentro de sesenta (60) días de

deberse;

- (b) Rehusar o dejar de instalar a un sucesor de cualquier funcionario destituido por el Sindicato;
- (c) Rehusar o dejar de responder a, o dar informes requeridos por el Sindicato;
- (d) Rehusar o dejar de enjuiciar a un afiliado dentro de treinta (30) días de recibir instrucciones del Sindicato para hacerlo;
- (e) Recurrir a juicio civil o criminal contra el Sindicato o cualquier Funcionario del mismo antes de haber agotado todo remedio dentro de la organización del Sindicato;
- (f) Rehusar o dejar de atenerse a cualquiera directriz o decisión de la Convención, Junta Ejecutiva o voto de referendo de la afiliación;
- (g) Rechazar o dejar de atenerse a esta Constitución o a políticas del Sindicato que estipule la Convención.

Sección 6—Procedimiento de Revocación

La Carta Constitutiva de cualquier Local no puede revocarse hasta haberse dado aviso correspondiente al Local de las acusaciones y oportunidad para hacerse oír en defensa propia. Puede hacerse representar por abogado. Al Local se le dará por lo menos diez (10) días para preparar defensa tras recibir aviso del Secretario-Tesorero del Sindicato de cualquiera acusación. La audiencia se realizará ante un integrante o integrantes de la Junta Ejecutiva del Sindicato quienes tendrán obligación de presentar un informe y recomendaciones sobre el mismo a la Junta Ejecutiva. Un voto de por lo menos dos tercios (2/3) de la Junta Ejecutiva del Sindicato se requerirá para un fallo de suspensión o revocación de Carta Constitutiva o cualquiera otra pena que pudiera ser impuesta. En el caso de imponerse penas que no son suspensión o revocación, dichos fallos declararán que si el Local deja de cumplir el fallo o apelar dentro del plazo dispuesto, su Carta Constitutiva se revocará automáticamente. Los fallos se harán públicos a todos los Locales.

Sección 7—Apelación de Revocación

- (a) Un Local puede apelar los fallos de la Junta Ejecutiva ante la próxima Convención con dar aviso escrito al Secretario-Tesorero del Sindicato dentro de treinta (30) días tras publicación del fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato. Ningún fallo podrá tener efecto mientras esté pendiente disposición de la apelación.
- (b) Un voto de dos tercios (2/3) de la Convención será requisito para confirmar el fallo de la Junta Ejecutiva en el caso de apelarse dicho fallo.

Sección 8—Administración Provisional

(a) Si hubiera un fallo definitivo que revoca la Carta Constitutiva de un Local, la Junta Ejecutiva del Sindicato puede en forma temporal tomar el control de sus asuntos mediante un administrador provisional, quien tomará las medidas, sujeto a la dirección de Junta Ejecutiva del Sindicato, que fueran necesarias para garantizar la continuación del Sindicato y resguardar sus intereses.

(b) La Junta Ejecutiva puede nombrar un administrador provisional para temporalmente llevar a cabo los asuntos de un Local tras recibir pedido de los Dirigentes o la afiliación de un Local para dicha acción.

En caso de que el Local o sus Dirigentes objetaran el nombramiento de administrador provisional, el Presidente avisará por escrito al Local de las razones que fundamentaron el nombramiento del administrador provisional; nombrará a un integrante de la Junta Ejecutiva para tener una audiencia para propósitos de determinar las razones por, y las objeciones del Local o

sus Dirigentes al nombramiento de un administrador provisional. El Local tendrá derecho a aviso previo razonable del tiempo y plaza de la audiencia, que no podrá ser menor a diez (10) días. El Local o sus Dirigentes pueden hacerse representar por abogado. Al concluir la audiencia, el integrante de la Junta Ejecutiva que realiza la audiencia hará un informe con recomendaciones a la Junta Ejecutiva que ratificará, anulará o modificará el nombramiento del administrador provisional. El fallo de la Junta Ejecutiva es apelable ante la próxima Convención del Sindicato.

Sección 9—Autoridad, Deberes y Obligaciones de Locales

Autoridad, deberes y obligaciones de Locales constituidos, sus dirigentes y afiliados, además de los estipulados en forma distinta en la Constitución o en los respectivos Reglamentos reglas, serán:

- (a) Representar a los trabajadores en sus respectivas jurisdicciones relativo a asuntos del Local;
- (b) Activamente llevar a cabo todo Programa del Sindicato y sustentar políticas establecidas por la reunión del Distrito, Estado o Región en el cual tienen obligación de hacerse representar;
- (c) Atenerse a la Constitución, decisiones de la Convención, de la Junta Ejecutiva del Sindicato y de decisiones resultantes del procedimiento de referendo;
- (d) Adoptar Reglamentos y Reglas no contrarios a esta Constitución y revocar, enmendar, o modificar tales Reglas y Reglamentos que fueran contrarios a la misma, en forma voluntaria o según señale la Junta Ejecutiva del Sindicato, sujeto al derecho de apelar ante la Convención;
- (e) Establecer y mantener comités activamente funcionales de organización, educación, legislativo-político, servicios comunitarios, de la mujer, de equidad, y demás comités que fuera necesarios para efectuar políticas del Local, del Sindicato y del Distrito, Estado o Región;
- (f) Participar activamente en procesos políticos y legislativos a nivel municipal, estatal, provincial y nacional, en especial respecto a legislación que afecta el bienestar de afiliados, y hacer todo lo razonable y necesario por acelerar la adopción de leyes que pudieran beneficiar, y alentar la derrota o causar el retiro de leyes que pudieran perjudicar a los trabajadores;
- (g) Respetar piquetes a todo Local del Sindicato ocupado en una huelga autorizada y realizada acorde a esta Constitución;
- (h) Proveer fianzas a Dirigentes de Local y a otras personas que manejan fondos y propiedad del Sindicato;
- (i) Realizar reuniones de Local en el momento, lugar y frecuencia que los afiliados decidan por voto;
- (j) Realizar elecciones del Local por balota secreta, proveyendo oportunidad razonable para que todos los afiliados voten acorde a los Reglamentos y Reglas establecidos por el Local y esta Constitución;
- (k) Elegir por balota secreta delegados y delegados alternos a la Convención del Sindicato según estipula esta Constitución y designar al Presidente de tal delegación;
- (l) Establecer un quórum y otras reglas de conducta de reuniones de Local;
- (m) Mantener adecuados archivos y registros y causar que se haga auditoria anual de los registros financieros del Local por personas competentes; poner a disposición los estados de cuenta financieros del Local a la afiliación por lo menos en forma anual; entregar al Secretario-Tesorero de Sindicato, en forma aceptable, un estado financiero anual;
- (n) Entregar al Vicepresidente y Secretario-Tesorero del Sindicato copias de Reglamentos y Reglas del Local y copias de revisiones según se hagan;

(o) Exigir la participación de todos los dirigentes y jefes de taller del Local en correspondientes escuelas y programas de formación;

(p) Establecer un programa destinado a mantener a afiliados de base informados de actividades del Sindicato;

(q) Procesar reclamos mediante el paso inferior al nivel máximo del procedimiento de reclamo que precede al arbitraje, donde corresponda;

(r) Representar a afiliados del Local en toda reunión de Distrito, Estatal o Regional, y en reuniones trimestrales de representantes de Local con su personal Internacional, en las fechas, horas y lugares que fije el Vicepresidente o representante acreditado del Vicepresidente;

(s) Mantener un activo programa interno de desarrollo de afiliación;

(t) Mantener un activo programa de organización y dinero presupuestado para apoyar los esfuerzos del Local, además de asistir al Sindicato a alcanzar la meta del 10% de recursos dedicados al crecimiento.

(u) Hacer todo lo necesario por disponer correctamente materias que pudieran presentarse al Local para su consideración.

Sección 10—Responsabilidad por Contratos

A ningún Local se le autorizará a hacer contratos o incurrir pasivos por el Sindicato.

Sección 11—Activos

Todo activo de un Local se considerará fondo de fideicomiso del Sindicato para ser mantenido y administrado por el Local para afiliados del Sindicato pertenecientes al Local mientras el Local permanece Local constituido del Sindicato. Si se revoca la Carta Constitutiva de un Local, sus activos se convertirán en propiedad del Local sucesor a la jurisdicción. Si no hubiera Local sucesor, los activos se convertirán en propiedad del Sindicato.

Sección 12—Prohibición de Incorporación

Ningún Local se incorporará ni podrá ser incorporado bajo las leyes de un estado, territorio ni país a menos que la ley dicte de otra forma.

Artículo XIV—Concilios

Sección 1—Concilios Estatales y Municipales

(a) Concilios Estatales pueden establecerse bajo dirección del o de los Vicepresidente(s) en todos los estados donde el Sindicato tuviera presencia importante según estime la Junta Ejecutiva.

(b) En ciudades donde exista más de un Local constituido, Concilios pueden establecerse bajo dirección del Vicepresidente del Distrito geográfico.

Sección 2

Cada Concilio se compondrá de representantes de Locales dentro del estado o regiones del Concilio respectivo.

Sección 3

Concilios operarán bajo reglas que pudieran adoptar, aprobadas por el o los Vicepresidente(s).

Sección 4

Concilios recibirán su financiamiento de los Locales participantes.

Artículo XV—Elecciones

Sección 1—Dirigentes del Sindicato

El Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y Secretario-Tesorero del Sindicato se elegirán separadamente por balota secreta de los delegados a la Convención tras nombramientos de palabra en la Convención. Comenzando con la elección de 1996, el plazo en el cargo será de tres años o hasta que sucesores hayan sido debidamente elegidos que tengan los requisitos, excepto por el plazo en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo agregado por la Convención durante un año que no es electoral, venciendo tal plazo en el cargo al mismo tiempo que los plazos en el cargo de otros funcionarios. Para la Convención 1992, el plazo de los funcionarios se extenderá un año más, hasta las elecciones regulares de la Convención 1996.

Sección 2—Vicepresidentes

(a) Vicepresidentes de Distrito se elegirán por balota secreta, tras nombramientos de palabra, en reunión de delegados del Distrito. El Vicepresidente de Comunicaciones y Tecnologías, el Vicepresidente de Telecomunicaciones, y el Vicepresidente de Trabajadores Públicos Cuidado de Salud, Educación se elegirán por balota secreta, tras nombramientos de palabra en reuniones de delegados que representan a afiliados de unidades AT&T de negociación, unidades afectadas de negociación de telecomunicaciones, y unidades de trabajadores públicos, de cuidado de salud, y educación, respectivamente.

(b) El Presidente debidamente elegido del Sector de Trabajadores CWA de Imprenta, Publicaciones y Medios será Vicepresidente del Sector Trabajadores de Imprenta Publicaciones y Medios y se elegirá acorde a los Reglamentos del Sector y la Constitución CWA. El Presidente debidamente elegido del Sector TNG-CWA será Vicepresidente de Sector TNG-CWA y se elegirá acorde a la Constitución CWA y el convenio de fusión. El Presidente debidamente elegido de NABET-CWA será Vicepresidente del Sector NABET-CWA y se elegirá por delegados representantes de afiliados NABET-CWA acorde a la Constitución CWA y Reglamentos del Sector NABET-CWA. El Presidente debidamente elegido de la División IUE-CWA será Vicepresidente de la División IUE-CWA y se elegirá acorde a Reglas IUE-CWA y a la Constitución CWA. El Presidente debidamente elegido del Sector AFA-CWA será Vicepresidente del Sector AFA-CWA y se elegirá acorde a Reglas de AFA-CWA y la Constitución de CWA.

(c) Comenzando con las elecciones del 2008, cada Integrante Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva será elegido por balota secreta de delegados a la Convención, tras nombramientos de palabra en la Convención. Comenzando con las elecciones realizadas en el 2008, el plazo del cargo de Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva será de tres años. A ningún candidato se le permitirá postular a más de un puesto de los cuatro Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva. Candidatos a puestos de Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva tienen que ser afiliados dentro de la región representada por ese puesto.

(d) El plazo en el cargo de Vicepresidente será de tres años comenzando en 1996 o hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y hayan cumplido los requisitos pertinentes excepto por las elecciones del 1992 que se extenderán un año, hasta las elecciones regulares de la Convención 1996.

(e) En caso de ocurrir vacante en el cargo de Vicepresidente o Integrante Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva por cualquiera razón, se realizará una elección en la próxima Convención regular con el propósito de elegir un Vicepresidente o Integrante Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva para que ocupe el plazo incompleto.

Sección 3—Funcionarios de Local

(a) Funcionarios de Local se nombrarán y elegirán durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

(b) Funcionarios de Local serán por lo menos un Presidente, Vicepresidente, y Secretario-Tesorero o Secretario y Tesorero. Comenzando con las elecciones de Local de 1987, a ningún afiliado se le permitirá ocupar más de uno de dichos cargos.

(c) A partir de las elecciones del 1972, el plazo del cargo de Funcionarios de Local será de tres años o hasta que sus sucesores hayan sido debidamente elegidos y cumplan los requisitos.

(d) En caso de vacante en el cargo de Presidente de Local, el Vicepresidente del Local inmediatamente asumirá todas las responsabilidades de ese cargo, siempre que, no obstante, donde un Local tenga más de un Vicepresidente, los Reglamentos o Reglas del Local estipulen el procedimiento para designar a uno de los Vicepresidentes para que inmediatamente asuma las responsabilidades del cargo de Presidente. Vacantes en cargos del Local se ocuparán, sea por nombramiento por el consejo administrativo del Local sujeto a visto bueno del nombramiento por la afiliación del Local dentro de sesenta (60) días o por elecciones en la misma forma que la requerida para elecciones regulares y dentro de sesenta (60) días. Un Local puede indicar en sus Reglamentos o Reglas el proceso para nombrar a un afiliado para que ocupe provisionalmente una vacante hasta que el cargo sea ocupado por elección. Un Local también puede disponer en sus Reglamentos o Reglas el proceso para ocupar una vacante en el Cargo de Presidente por elección, y en tal caso, el Vicepresidente del Local, según se señaló anteriormente, asumirá toda responsabilidad del Cargo de Presidente de Local hasta que un Presidente de Local sucesor sea elegido y cumpla los requisitos.

Sección 4—Disposiciones Generales

(a) Los Locales adoptarán Reglamentos o Reglas que gobiernan el nombramiento y elección de dirigentes, integrantes de un organismo gobernante, delegados y delegados alternos; el nombramiento, selección o elección de jefes de taller e integrantes de comité; y la ocupación de vacantes. Los Locales seleccionarán un comité de elecciones que conducirá toda elección y referendo acorde a la Constitución, Reglamentos o Reglas del Local, y la ley federal o provincial. Todo asunto relativo a la conducción y cuestionamiento de elecciones lo decidirá el comité de elecciones sujeto al derecho de apelar ante el organismo gobernante y la afiliación del Local. El comité de elecciones hará el recuento de balotas en toda elección y notificará a la afiliación de su certificación tentativa de resultados. Ausente un cuestionamiento de las elecciones, la certificación tentativa será definitiva diez días después.

(b) Todo cuestionamiento de la conducción de elecciones tiene que radicarse por escrito con el comité de elecciones dentro de 10 días de la certificación tentativa de resultados. El comité de elecciones emitirá fallo sobre tales cuestionamientos y, dentro de 20 días de la certificación tentativa de resultados, emitirá un definitivo fallo o certificación. Dicho fallo o certificación estará sujeto al derecho de apelar ante el organismo gobernante y la afiliación del Local. Todo apelante tiene que agotar todos los remedios disponibles dentro de esta sección. Si el apelante ha tratado de agotar todo remedio tal sin obtener un fallo definitivo dentro de 60 días tras la certificación tentativa de resultados, el apelante tendrá derecho a radicar una apelación escrita con el correspondiente Vicepresidente geográfico. Dicha apelación se radicará dentro de 70 días de certificación tentativa de resultados.

(c) Mientras estuviera pendiente un cuestionamiento a las elecciones, el funcionario certificado por el comité de elecciones en su fallo definitivo será un dirigente elegido del Local. Aquellos dirigentes permanecerán en el cargo a menos de que el fallo del comité de elecciones haya sido desestimado por la Junta Ejecutiva del Sindicato o se emita un nuevo fallo tras los resultados de una nueva elección correctamente ejecutada.

(d) Solamente afiliados del Sindicato en situación correcta podrán optar a votar u ocupar cargo

electivo. Ningún dirigente elegido del Sindicato o de un Local puede ocupar cargo a menos que el dirigente elegido reúna los requisitos bajo la Constitución y la ley federal o provincial.

(e) Las elecciones por Locales de dirigentes, integrantes de un grupo gobernante, y delegados y delegados alternos a la Convención del Sindicato serán por balota secreta entre afiliados en situación correcta. Al postulante en cualquiera elección que reciba una mayoría de los votos emitidos se le declarará elegido; siempre que, no obstante, los Locales pueden disponer en sus Reglamentos o Reglas la elección de candidatos por una pluralidad de votos emitidos en cualquiera elección que no sea elecciones de Presidente del Local, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Secretario-Tesorero.

(f) En el caso de elecciones que requieren un voto mayoritario, si ningún postulante recibe una mayoría en la primera balota, se llevará a cabo elecciones de desempate y los dos postulantes que reciban el mayor número de votos en la primera balota serán los postulantes en la segunda balota. Si ningún postulante recibiera una mayoría en la primera balota y hay empate por el segundo lugar, se llevará a cabo una elección para desempatar y la persona que reciba el mayor número de votos en la primera balota y las dos personas que empataron para segundo lugar serán los postulantes en la segunda balota.

(g) En caso de elecciones que requieren un voto de la pluralidad, si un empate hace indecisa la elección para cualquier puesto, se llevará a cabo una elección de desempate y los postulantes que empataron por tal puesto en la primera balota serán los postulantes en la segunda balota.

Sección 5—Orden de Nombramientos y Elección de Dirigentes del Sindicato

La secuencia de nombramiento y elecciones del Dirigentes del Sindicato será la siguiente:

(a) Presidente;

(b) Vicepresidentes Ejecutivos;

(c) Secretario-Tesorero;

(d) Vicepresidentes.

(e) Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva. El nombramiento para puestos de Integrante Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva se llevará a cabo en forma separada. Se requiere un voto mayoritario para cualquier puesto Extraordinario. Si ningún candidato recibiera un voto mayoritario por un puesto Extraordinario en la primera balota, se llevarán a cabo elecciones de desempate y los dos postulantes que reciban el mayor número de votos en la primera balota por ese puesto individual serán los postulantes en la segunda balota por ese puesto individual.

Sección 6 – Elecciones de la Región Canadiense

Elecciones por los cargos de Director y Director Adjunto de CWA-SCA Canadá se realizarán en plena conformidad con los requisitos de la ley y de la Constitución CWA, según se estipula en el Reglamento de CWA-SCA Canadá. El Director y Director Adjunto de CWA-SCA Canadá serán elegidos por plazos de tres años en el mismo ciclo que la Junta Ejecutiva CWA.

Artículo XVI—Comités

Sección 1—Comités Regulares

Los Comités Regulares del Sindicato serán:

(a) Comité de Constitución;

- (b) Comité de Credenciales;
- (c) Comité de Resoluciones;
- (d) Comité Legislativo-Político;
- (e) Comité de Edificación;
- (f) Comité de Finanzas;
- (g) Comité de Equidad;
- (h) Comité de Actividades de la Mujer.

Sección 2—Comité de Constitución

El Comité de Constitución será nombrado por el Presidente y aprobado por la Junta Ejecutiva. Se compondrá de cinco integrantes y se encargará de la tarea de considerar y de informar a la Convención y a la Junta Ejecutiva respecto a propuestas para cambiar esta Constitución.

Sección 3—Comité de Credenciales

El Comité de Credenciales se compondrá de no menos de siete integrantes nombrados por el Presidente y aprobados por la Junta Ejecutiva. Se reunirá previo a la fecha de apertura de cada Convención con el propósito de examinar las credenciales de delegados e informar de ello a la Convención. Acciones que tome la Convención sobre informes y recomendaciones del Comité de Credenciales serán definitivas y concluyentes.

Sección 4—Comité de Resoluciones

El Comité de Resoluciones se compondrá de no menos de siete integrantes, ninguno de los cuales serán empleados de jornada completa del Sindicato ni integrantes de la Junta Ejecutiva, nombrados por el Presidente y aprobados por la Junta Ejecutiva. Se reunirá previo a la fecha de apertura de la Convención con el propósito de dar consideración a la forma y contenido de propuestas de resoluciones presentadas mediante los Locales y por afiliados, para acción por la Convención. El Comité también puede originar resoluciones para presentarlos a la Convención. El Comité servirá durante toda la Convención.

Sección 5— Comité Legislativo-Político

El Comité Legislativo-Político se compondrá de tantos integrantes como nombre el Presidente y apruebe la Junta Ejecutiva. Ejecutará las misiones respecto a legislación que la Junta Ejecutiva o la Convención señalen.

Sección 6—Comité de Edificación

El Comité de Edificación será nombrado por el Presidente y confirmado por la Junta Ejecutiva. Tendrá cinco integrantes. El Comité de Edificación manejará y controlará, bajo dirección de la Junta Ejecutiva y sujeto a las funciones del Secretario-Tesorero con respecto a reembolsos conectados, cualquier y todo bien raíz que el Sindicato pudiera adquirir para uso de sede Internacional o de Distrito o para realización de cualquier objetivo legítimo del Sindicato. Los integrantes del Comité de Edificación, por el momento, servirán de fideicomisarios para el Sindicato, bajo dirección de su Junta Ejecutiva, para fines de adquirir y tener título a, administrar, controlar, endeudarse por dinero con garantía por vía de hipoteca o escritura de fideicomiso cualquier préstamo garantizado, arrendar a largo plazo, dar en arriendo, subarrendar y transferir con derecho absoluto o en patrimonio menor, cualquier y todo bien raíz que pudiera adquirirse o de otra forma tratarse para o de parte del Sindicato. Los poderes anteriores se ejercerán solamente en los momentos y las formas que la Junta Ejecutiva pudiera, de tiempo en tiempo, señalar por resolución promulgada por la Junta Ejecutiva.

La Junta Ejecutiva tendrá el pleno e irrevocable poder de nombrar a un fideicomisario suplente o fideicomisarios suplentes, tal poder pudiendo ser ejercido en cualquier momento, de tiempo en tiempo, sin aviso y sin especificar razón alguna por ello, al fideicomisario o a los fideicomisarios de dicha forma nombrados para estar plenamente investidos con idénticamente el mismo título y patrimonio en el terreno, los edificios y la propiedad que conformen la materia de marras del fideicomiso, con todos los derechos, poderes, fideicomisos y deberes del fideicomisario o de los fideicomisarios o su predecesor en el fideicomiso, con el mismo efecto de que si se le hubiera nombrado originalmente como fideicomisario.

Sección 7—Comité de Finanzas

El Comité de Finanzas se compondrá de cinco integrantes: el Secretario-Tesorero del Sindicato y cuatro integrantes nombrados por el Presidente y aceptados por la Junta Ejecutiva. El Secretario-Tesorero será el único integrante de este Comité que es empleado de jornada completa del Sindicato o integrante de la Junta Ejecutiva y el Secretario-Tesorero no servirá de Presidente del Comité.

El Comité se reunirá previo a la asamblea de la Convención regular al ser convocado por su Presidente y examinará las operaciones financieras del Sindicato por el año que precede a la Convención regular, incluso auditorias de los libros contables del Secretario-Tesorero.

El Comité presentará un informe de sus conclusiones a la Convención y hará recomendaciones a la Convención incluso un presupuesto para las operaciones del año siguiente.

Sección 8—Comité de Equidad

El Comité de Equidad se compondrá de un integrante de cada Distrito CWA, nombrado por el Presidente y aprobado por la Junta Ejecutiva. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año y previo a la Convención para informar a la Convención de sus actividades y hacer recomendaciones.

Sección 9—Comité de Actividades de la Mujer

El Comité de Actividades de la Mujer se compondrá de un integrante de cada Distrito, nombrado por el Presidente y aprobado por la Junta Ejecutiva. El Comité se reunirá por menos una vez al año y previo a la Convención para informar a la Convención de sus actividades y hacer recomendaciones.

Sección 10—Otros Comités

La Convención, o el Presidente con la aprobación de la Junta Ejecutiva, pueden nombrar otros comités que pudieran ser necesarios de tiempo en tiempo.

Sección 11—Vacantes en Comités

Excepto de la forma dispuesta por esta Constitución, siempre que ocurre una vacante en cualquier Comité, el Presidente, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, puede nombrar un integrante que servirá durante el plazo restante del Comité.

Artículo XVII—Negociación Colectiva

Sección 1—Autoridad para Negociar

(a) Communications Workers of America será representante para negociación colectiva de los afiliados del Sindicato.

(b) Negociación colectiva dentro de una unidad o unidades establecidas de negociación tendrán lugar bajo dirección de la Junta Ejecutiva del Sindicato Internacional y todo contrato o convenio

contraído será a nombre del Sindicato Internacional y llevará la firma de aprobación de un agente autorizado o representante del Sindicato Internacional.

(c) Asuntos de negociación mediante negociación colectiva pueden ser iniciados por representantes de la unidad o las unidades de negociación que podrían verse afectadas, pero tienen que ser aprobadas por el correspondiente Concilio de Negociación, la Junta Ejecutiva o su representante autorizado antes de presentarse a cualquier empleador. Este párrafo no se interpretará de modo de limitar la presentación de reclamos mediante vías establecidas de la organización administrativa de unidades y del Sindicato Internacional.

Sección 2— Concilios de Negociación

(a) La Convención o la Junta Ejecutiva pueden establecer Concilios de Negociación. El Concilio de Negociación formulará programas de negociación y pautas aplicables a un empleador único, empleadores asociados o una cantidad de empleadores, pero limitados a aquellas pautas y programas que afectan a unidades de negociación representadas en un Concilio de Negociación. La Junta Ejecutiva tendrá responsabilidad por el desarrollo de programas de negociación para aquellas unidades o grupos para los cuales no se ha establecido Concilio de Negociación.

(b) Un Concilio de Negociación se compondrá de un Representante de cada Local que tenga afiliados e unidades de negociación del Concilio de Negociación, y estarán certificados ante el Presidente del Sindicato.

(c) En reuniones del Concilio de Negociación, representantes de Local votarán a mano alzada excepto que, a pedido del veinte por ciento (20%) de los delegados, el voto será per cápita (basado en el número de afiliados del Local en unidades de negociación del Concilio de Negociación). Todos los gastos necesarios de los integrantes del Concilio de Negociación del Local se cargarán al Local. Los dirigentes del Sindicato e integrantes de la Junta Ejecutiva pueden ser nombrados integrantes de un Concilio de Negociación según disponga la Convención o la Junta Ejecutiva.

(d) Un Concilio de Negociación se reunirá por convocatoria del Presidente del Sindicato. El Presidente puede, con visto bueno de la Junta Ejecutiva, designar a una persona para trabajar con el Concilio de Negociación, y el Presidente o la persona designada por el Presidente será el Presidente de todas las reuniones del Concilio de Negociación.

Sección 3—Comités de Negociación

(a) Los integrantes de una unidad de negociación, por voto popular, mediante delegados que los representan en una Convención, o por cualquier otro método aprobado por la Junta Ejecutiva, pueden seleccionar a los integrantes de un Comité de Negociación para su unidad para representar a los afiliados de la unidad en negociaciones de contrato y decidir sus condiciones y sus plazos en el cargo, sujeto a las limitaciones financieras y numéricas que pudieran ser impuestas por el Sindicato Internacional y otras limitaciones que pudiera disponer esta Constitución. Al Comité de Negociación de una unidad, por su entero plazo en el cargo, será consultado al negociar todo convenio alcanzado entre el empleador y el Sindicato que enmiende o aumente el contrato convenido.

(b) Todo método usado para seleccionar Comités de Negociación garantizará representación equitativa para todo segmento de la unidad de negociación. Disputas sobre el método usado serán resueltas por la Junta Ejecutiva, sujeto a apelación ante la Convención, con el fallo de la Junta permaneciendo válido pendiente apelación definitiva.

Sección 4—Ratificación de Contratos

Cualquier contrato contraído mediante negociación colectiva, o que de otra forma trate de sueldos, horas, términos de empleo u otras condiciones de empleo, estará sujeto a ratificación por balota secreta de los afiliados afectados si los delegados a una Convención Internacional

que representan a tales afiliados, o representantes a una reunión de Concilio de Negociación, o los afiliados mismos deciden que la ratificación es deseable. Procedimientos de ratificación serán establecidos por cada Concilio de Negociación, o por la Junta Ejecutiva para aquellos contratos para los cuales no se ha establecido un Concilio de Negociación.

Artículo XVIII—Huelgas

Sección 1—Autorización

Un Local o grupo de Locales irá a la huelga según dispone esta Constitución. Se obtendrá aprobación de la Junta Ejecutiva del Sindicato antes de poderse iniciar acción de huelga.

Sección 2—Notificación

Una vez que un Local o grupos de Locales en un Distrito hayan votado por huelga y la huelga es inminente, el Vicepresidente o el Director de CWA-SCA Canadá avisará al Presidente del Sindicato por escrito.

Sección 3—Acción de la Junta Ejecutiva

(a) La Junta Ejecutiva del Sindicato recibirá aviso del Presidente que una huelga es inminente e inmediatamente decidirá la acción a tomarse;

(b) Dentro de diez (10) días de recibir tal aviso, la Junta Ejecutiva del Sindicato decidirá si aprueba acción de huelga;

(c) Al decidir si aprueba la acción de huelga, la Junta Ejecutiva del Sindicato considerará todos los factores vinculados a la misma. Si aprueba, la Junta Ejecutiva del Sindicato prestará ayuda a la misma y dirigirá el apoyo dado por el Sindicato.

Sección 4—Penas por Huelgas No Autorizadas

(a) Cualquier Local ocupado en una huelga convocada en violación de esta Constitución o sin aprobación de la Junta Ejecutiva del Sindicato o la Convención puede ser denegado asistencia financiera, organizacional u otra ayuda del Sindicato o cualquiera parte del mismo.

(b) Cuando un Local sigue ocupado en una huelga no aprobada según dispone este Artículo o rehúsa o deja de terminar una huelga cuando la Convención o la Junta Ejecutiva del Sindicato lo ordena, la Junta Ejecutiva del Sindicato o la Convención puede instituir procesos de revocación de Carta Constitutiva acorde al Artículo XIII de esta Constitución con respecto al Local ofensor.

Sección 5—Aprobación de Huelgas por la Convención

La huelga de un Local o grupo de Locales puede ser aprobada por la Convención.

Sección 6—Procedimiento de Voto de Huelga de Local

Al tomar votación de huelga, Locales actuarán acorde a los siguientes requisitos mínimos:

(a) El Local, con aviso razonable, convocará a una reunión de sus afiliados, dondequiera sea factible, y presentará el asunto o los asuntos involucrados en la huelga propuesta;

(b) Los afiliados presentes en dicha reunión votarán por balota secreta sobre la cuestión de si se llamará o no a la huelga;

(c) Donde reuniones no pueden, en forma factible, ser convocadas, se tomará una balota secreta de afiliados, por correo o de otra forma, sobre la cuestión de si se debe o no llamar a huelga;

(d) Una mayoría de los afiliados que voten decidirá si se llama o no a huelga;

(e) Copias del aviso del resultado de un voto de huelga se remitirán al Vicepresidente y al Presidente del Sindicato.

Sección 7—Asistencia a Huelgas de Local

Cuando Locales no involucrados directamente en negociaciones, la interrupción de las cuales ha causado o está a punto de causar un huelga, deseen ayudar al Local o Locales en huelga con acción de huelga, antes avisarán al Vicepresidente y Presidente del Sindicato de dicho deseo, y, si reciben aprobación por la Convención o la Junta Ejecutiva, procederán acorde a estipulaciones de la Sección 6 de este Artículo.

Sección 8—Terminación de Huelgas de Local dentro de un Distrito

(a) Un Local o Locales ocupados en una huelga Local pueden terminar dicha huelga acorde a Reglamentos y Reglas del Local y visto bueno del Vicepresidente.

(b) La Convención o Junta Ejecutiva pueden terminar tal huelga por voto afirmativo de la mayoría.

Sección 9— Huelga General de Distrito, Ínter distrito o Intra Distrito

Una huelga general, ínterdistrito o intradistrito, de todo Local o todos los Locales en más de un Distrito puede convocarse después de lo siguiente:

(1) Autorización por una mayoría de afiliados afectados del Sindicato que votan sobre el asunto, por balota secreta, en reuniones especiales balota por correo en aquellos Locales donde reuniones de Local no son factibles.

(2) Autorización por una mayoría de afiliados afectados del Sindicato que votan sobre el asunto en un referendo realizado por el Sindicato.

Sección 10—Conducta y Terminación de una Huelga General o InterDistrito

(a) Excepto según se estipula en (b) a continuación, tales huelgas se realizarán bajo supervisión del Sindicato y podrán ser terminadas por la Convención o Junta Ejecutiva.

(b) Huelgas contra un empleador único que involucra múltiples unidades de negociación y cruzan líneas de distrito se realizarán bajo supervisión del Sindicato y podrán ser terminadas por la Convención o la Junta Ejecutiva.

(c) Huelgas terminadas por la Convención o la Junta Ejecutiva según (a) o (b) anteriores serán por voto afirmativo de la mayoría.

Artículo XIX—Cargos contra Afiliados

Sección 1—Especificaciones de Ofensas en Locales

Afiliados pueden ser multados, suspendidos y/o expulsados por Locales de la manera estipulada en la Constitución por cualquiera de los actos siguientes:

(a) Hacer declaraciones materialmente falsas u ocultar información importante al solicitar afiliación;

(b) Voluntariosamente rehusarse a cuotas o gravámenes correctamente establecidos o multas impuestas correctamente o válidas obligaciones financieras al Sindicato o Local;

(c) Voluntariosamente violar la Constitución del Sindicato, Reglamentos o Reglas del Local;

(d) Desobedecer o voluntariosamente dejar de cumplir cualquier decisión u orden legal del Sindicato o Local;

(e) Trabajar sin correspondiente autorización del Sindicato, durante un período de una huelga correctamente aprobada, en o por un establecimiento contra el cual está en huelga el Sindicato o el Local;

(f) Instigar o a sabiendas participar en una huelga o huelga de manos caídas no autorizada;

(g) Voluntariosamente violar los estándares adoptados en cuanto a salarios, horas o condiciones de trabajo;

(h) Malversar dinero o propiedad del Sindicato o Local;

(i) Por tales ofensas, igualmente graves, que tienden a dañar la reputación del Sindicato o Local.

Sección 2—Especificaciones de Ofensas—Sindicato

Afiliados pueden ser multados, suspendidos o expulsados por tribunales seleccionados por la Junta Ejecutiva del Sindicato en la forma estipulada en la Constitución por cualquiera de los actos siguientes:

(a) Voluntariosamente apoyar o asistir a cualquiera organización laboral en relación a una afirmación de jurisdicción que esté en conflicto con la jurisdicción del Sindicato;

(b) Voluntariosamente apoyar o asistir a cualquier persona, grupo de personas, u organización en cualquier acto o actividad para fines de procurar u obtener el reemplazo del Sindicato como representante de negociación colectiva.

Sección 3—Suspensión Pendiente Juicio

Un funcionario del Sindicato, integrante de la Junta Ejecutiva, dirigente de Local u otro dirigente elegido contra quien se ha radicado acusaciones por conducta enunciados en Párrafos (a) y (b) de la Sección 2 de este Artículo puede ser suspendido de su cargo por un voto de dos tercios (2/3) de la Junta Ejecutiva pendiente decisión definitiva de las acusaciones por un tribunal de juicio o cualquiera apelación resultante de tal juicio, donde la Junta Ejecutiva decide que una decisión satisface los mejores intereses del Sindicato.

Sección 4—No Inmunidad

Ningún afiliado del Sindicato estará inmune de penas por cometer cualquiera ofensa descrita en este Artículo por razón del puesto o cargo que el afiliado pueda ocupar en el Sindicato o cualquier Local del mismo.

Artículo XX—Juicios y Apelaciones—General Afiliación y Dirigentes de Locales

Sección 1—Personas Sujetas a Juicio

(a) Afiliados del Sindicato, incluso Dirigentes de Locales, serán sometidos a juicio por cualquiera de las ofensas descritas en el Artículo XIX según se estipula en la presente;

(b) Dirigentes de un Local pueden ser destituidos o suspendidos del cargo acorde al Artículo IX, Sección 4, Párrafo (b) según se estipula en la presente, excepto que la Junta Ejecutiva del Sindicato puede realizar tales juicios tras aviso a los Locales involucrados, a iniciativa propia en caso de falta de acción por el Local. El procedimiento para tal juicio acordará con las pautas estipuladas en Secciones 2, 3, y 4 de este Artículo.

Sección 2—Acusaciones

(a) Acusaciones hechas contra un afiliado del Sindicato o un dirigente del Local serán por escrito, firmadas y juradas por el acusador. Acusaciones por ofensas descritas en el Artículo XIX, Sección 1, se radicarán con el funcionario de archivo del Local del cual el acusado es afiliado. En el caso de que el acusado es dicho funcionario de archivo, las acusaciones se radicarán ante el Presidente del Local. Si tanto el funcionario de archivo como el presidente del Local estuvieran involucrados como parte acusadora o como parte acusada, las acusaciones se radicarán con el Secretario-Tesorero del Sindicato. Toda acusación de ofensas descritas en Artículo XIX, Sección 2, se radicarán con el Secretario-Tesorero del Sindicato. En el caso de que el acusado sea tal Secretario-Tesorero, las acusaciones se radicarán ante el Presidente del Sindicato. Procedimientos de juicio para toda acusación radicada ante el Secretario-Tesorero o el Presidente del Sindicato serán acordes a la Sección 3(b) de este Artículo.

(b) Acusaciones tienen que presentarse dentro de sesenta (60) días del momento que el acusador se percata de la presunta ofensa;

(c) Acusaciones contendrán alegatos de los hechos que constituyen la ofensa de la cual se acusa al acusado, y la fecha o fechas en que dicha presunta ofensa se alega ocurrió.

Sección 3—Juicios

(a) El Reglamento o Reglas de un Local especificarán la manera en que una persona acusada se someterá a juicio y tiene que ser acorde a las siguientes pautas mínimas:

(1) Un tribunal imparcial, compuesto de no menos de tres ni más de siete personas que serán afiliados del Local y que no son partes del proceso, será seleccionado por el consejo administrativo del Local usando un proceso aleatorio de selección. El tribunal estará obligado a entregar un fallo e imponer una pena si encontrara culpable al acusado, sin parcialidad ni prejuicio, basándose en todas las pruebas presentadas;

(2) Un fiscal, quien es afiliado del Local pero no un acusador, será nombrado por el consejo administrativo del Local para auxiliar al acusador en el juicio y la presentación de pruebas. Si, tras investigación, el fiscal opina que no existe causa probable para creer que se cometió una violación bajo este Artículo, el fiscal informará por escrito de sus conclusiones al consejo administrativo del Local con una recomendación de que la acusación no procede. Copias de las conclusiones y recomendaciones se entregarán al acusador y acusado. La recomendación se hará definitiva a menos que el acusador apele dentro de treinta (30) días tras recibo, usando los procedimientos establecidos en el Artículo IX, Sección 7, de esta Constitución.

(3) Si el fiscal decide que sí existe causa probable, el juicio procederá rápidamente, con debido aviso al acusado;

(4) El acusado tendrá derecho a seleccionar a un afiliado del Local como abogado, el derecho a presentar testigos, a presentar pruebas documentales y de hacerse oír en defensa propia. El acusado tendrá oportunidad de repreguntar a testigos;

(5) Todo testigo testificará bajo juramento;

(6) Se alcanzará un fallo, y aviso escrito del fallo y de la pena si la hubiere se dará a toda persona acusada dentro de cinco (5) días tras clausura del juicio. El requisito de aviso se cumplirá mediante entrega personal o por correo con recibo certificado;

(7) Se levantará un acta fiel y precisa del proceso;

(8) El Local puede suspender al acusado pendiente fallo definitivo de una apelación.

(b) Juicios realizado por tribunales seleccionados por la Junta Ejecutiva del Sindicato tienen que ajustarse a las siguientes pautas mínimas:

(1) Un tribunal imparcial compuesto de tres personas, quienes serán afiliados del Sindicato no empleados por el Sindicato Internacional como Personal ni son partes del proceso, será seleccionado por la Junta Ejecutiva de una Lista de Juicios compuesta de afiliados seleccionados de cada Distrito geográfico por balota secreta, tras nombramientos de palabra en la reunión de delegados del Distrito conjuntamente con la Convención del Sindicato. Comenzando con las elecciones realizadas en 1971, integrantes de la Lista de Juicios servirán por tres años o hasta que sus sucesores sean elegidos y cumplan los requisitos. El tribunal estará obligado a rendir un fallo e imponer una pena, si al acusado se le halla culpable, sin parcialidad ni prejuicio, basándose en todas las pruebas presentadas. En el caso de juicios basados en ofensas especificadas en el Artículo XIX, Sección 2, se colocará un informe en la publicación oficial del Sindicato con el nombre del acusado y fallo del tribunal y los nombres en la Lista de Juicio;

(2) Un fiscal, quien es afiliado del Sindicato pero no un acusador, será nombrado por la Junta Ejecutiva del Sindicato para asistir al acusador en el juicio y la presentación de pruebas, y tal fiscal tendrá la misma autoridad y discreción otorgadas a fiscales del Local bajo Sección 3 (a) (2) de este Artículo;

(3) El juicio procederá rápidamente, con debido aviso al acusado en el momento y lugar que decida el tribunal del juicio son justos y razonables para el acusado;

(4) El acusado tendrá derecho a seleccionar a un afiliado del Sindicato como abogado, derecho a producir testigos y presentar pruebas documentales y hacerse oír de su propia parte. El acusado tendrá la oportunidad de repreguntar a testigos;

(5) Todo testigo declarará bajo juramento;

(6) Aviso del fallo y la pena si la hubiere, se dará a la persona acusada dentro de cinco (5) días tras clausura del juicio;

(7) Se levantará acta fiel y precisa del proceso;

(8) La Junta Ejecutiva del Sindicato puede suspender al acusado pendiente el fallo definitivo de una apelación.

Sección 4—Apelaciones

(a) Un afiliado o funcionario de un Local al ser hallado culpable por un tribunal de Local puede apelar acorde a lo estipulado en esta Sección:

(1) Tendrá derecho a referir el asunto a una reunión de la afiliación del Local, dentro de treinta (30) días tras haber sido declarado culpable por un tribunal, que podría confirmar o desestimar el fallo o reducir la pena; siempre que donde se estipula que la afiliación de un Local se reúna por Secciones, unidades o regiones, la apelación será ante el consejo administrativo del Local;

(2) Tendrá derecho a apelar el fallo definitivo del Local ante la Junta Ejecutiva del Sindicato dentro de treinta (30) días tras tal fallo definitivo del Local;

(3) La apelación a la Junta Ejecutiva del Sindicato se dirigirá, por escrito, al Secretario-Tesorero del Sindicato, quien obtendrá el historial del caso. La Junta Ejecutiva considerará el caso y confirmará o desestimaré el fallo o reducirá la pena o devolverá el caso para nuevo juicio;

(4) Tendrá derecho a apelar el fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato ante la próxima Convención, con dar aviso de apelación por escrito dentro de treinta (30) días tras el fallo al Secretario-Tesorero del Sindicato. Si la Junta Ejecutiva ha dejado de emitir un fallo dentro de treinta (30) días antes de la Convención, el acusado puede apelar directamente a la Convención, que podría confirmar o desestimar el fallo o reducir la pena.

(b) Un afiliado o funcionario de un Local puede, al ser declarado culpable por un tribunal

seleccionado por la Junta Ejecutiva del Sindicato, tener derecho a apelar según se estipula en esta Sección:

(1) Tendrá derecho a apelar el fallo del tribunal del juicio ante la Junta Ejecutiva del Sindicato dentro de (30) días tras la fecha del fallo del tribunal del juicio.

(2) Tendrá derecho a apelar el fallo de la Junta Ejecutiva del Sindicato ante la próxima Convención al dar aviso escrito al Secretario-Tesorero del Sindicato dentro de treinta (30) días tras el fallo. Si la Junta Ejecutiva no entrega un fallo dentro de treinta (30) días antes de la Convención, el acusado puede apelar directamente a la Convención, que podría confirmar o desestimar el fallo o reducir la pena.

(c) El plazo límite de treinta (30) días estipulado en esta Sección para radicar apelaciones de fallos de tribunales de juicio podría extenderse a discreción de la entidad a la cual se está presentando la apelación por un período adicional que no pasa de treinta (30) días, al presentar justificación la parte que está apelando.

Sección 5—Decisión de Apelar

Decisiones de apelación se decidirán por voto mayoritario.

Artículo XXI—Petición por Destituir a Personas con Cargos Electivos en el Sindicato

Sección 1—Petición por Destitución de Dirigentes del Sindicato o Integrantes de la Junta Ejecutiva

Una petición para destituir a un funcionario del Sindicato o cualquier integrante de la Junta Ejecutiva, incluso Integrantes Extraordinarios de Diversidad de la Junta Ejecutiva y el Director de CWA-SCA Canadá:

1) Puede ser interpuesta por un tercio (1/3) de los integrantes de la Junta Ejecutiva;

(2) Puede ser interpuesta por el veinte por ciento (20%) de Locales que representen el veinte por ciento (20%) de la afiliación del Sindicato;

(3) Puede ser interpuesta contra un Vicepresidente de un Distrito por veinte por ciento (20%) de Locales que representen veinte por ciento (20%) de la afiliación dentro del Distrito, y puede ser interpuesta contra el Vicepresidente Comunicaciones y Tecnología, Vicepresidente de Trabajadores Públicos, de Cuidado de Salud, y Educación; Vicepresidente de Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios; Vicepresidente del Sector TNG-CWA; Vicepresidente del Sector NABET-CWA; Vicepresidente de la División IUE-CWA; Vicepresidente de Tecnologías, Telecomunicaciones; Vicepresidente del Sector AFA-CWA y el Director de CWA-SCA Canadá por veinte por ciento (20%) de Locales que representen al veinte por ciento (20%) de las afiliación de unidades afectadas representadas por el Vicepresidente afectado o el Director de CWA-SCA Canadá;

(4) Será por escrito y firmada por el afiliado o afiliados acusador(es) y pueden adjuntarse copias atestiguadas de resoluciones correspondientes adoptadas por un Local o Locales;

(5) Contendrá una descripción de la ofensa u ofensas según se especifica en el Artículo XIX, Sección 1, y fecha o fechas aproximadas de las mismas;

(6) Se presentará dentro de sesenta (60) días del momento en que el afiliado acusador o afiliados acusadores se percataron de la presunta ofensa u ofensas;

(7) Se radicará con el Secretario-Tesorero del Sindicato, siempre que, no obstante, una Petición

dirigida contra el Secretario-Tesorero se radicará con el Presidente.

Si el Secretario-Tesorero o el Presidente que recibe la petición concluye que la ofensa u ofensas descritas son demasiado vagas o frívolas como para dar lugar a un referendo, esa decisión se presentará por escrito a los peticionantes y al acusado. La decisión se hará definitiva a menos que la apele uno o más de los peticionarios dentro de treinta (30) días tras recibo, mediante el procedimiento establecido en el Artículo IX, Sección 7, de la Constitución.

Sección 2—Petición de Destitución Contra Dirigentes de Local

Una petición para destituir a un Dirigente de Local:

- (1) Puede ser interpuesta por veinte por ciento (20%) de la afiliación del Local;
- (2) Será por escrito y firmada por los afiliados acusadores;
- (3) Contendrá la descripción de ofensa u ofensas según especifica el Artículo XIX, Sección 1, y fechas aproximadas de las mismas;
- (4) Se presentará dentro de sesenta (60) días del momento en que los afiliados acusadores se percataron de la presunta ofensa u ofensas;
- (5) Se radicará ante el funcionario archivero del Local, siempre, no obstante, que una petición dirigida contra el funcionario archivero se radicará ante el Presidente del Local. Si tanto el funcionario archivero y el Presidente del Local están involucrados, ya sea como acusador o acusado, la petición se radicará con el comité de elecciones del Local;
- (6) Si el funcionario o el comité de elecciones que reciben la petición determinan que la ofensa u ofensas descritas son demasiados vagas o frívolas como para merecer someterse a un referendo, un informe y recomendación a ese efecto se presentarán por escrito al consejo administrativo del Local. Copias del informe y la recomendación se entregarán a todo peticionario y al acusado. A menos que lo desestime un consejo administrativo o apele uno o más de los peticionarios dentro de treinta (30) días tras recibo, la recomendación se convertirá en definitiva. Si se apela, los procedimientos del Artículo IX, Sección 7, corresponderán.

Sección 3— Suspensión Pendiente Determinación

Un funcionario del Sindicato, integrante de la Junta Ejecutiva, o dirigente de Local contra quien se radica una petición de destitución por presuntas “malversaciones de dinero o propiedad del Sindicato o Local” puede ser suspendido por voto mayoritario de la Junta Ejecutiva pendiente determinación del proceso de destitución, y el Sindicato hará que se nombre un sustituto para servir en lugar de la persona durante la suspensión de la persona.

Sección 4—Procesos de Destitución

Los procesos en una petición de destitución serán acordes a las estipulaciones del Artículo XXII.

Artículo XXII—Referendo y Destitución

Sección 1

La Convención o la Junta Ejecutiva pueden ordenar referendo respecto a cualquier tema o política dentro de su jurisdicción o de otra forma según estipule esta Constitución.

Sección 2

El aviso de referendo y el número requerido de balotas impresas las remitirá por correo el Secretario-Tesorero del Sindicato. El aviso de referendo y las balotas contendrán la proposición sobre la cual se vota y requerirán devolución dentro de sesenta (60) días de la fecha de remisión

al Local.

Sección 3

Al recibir el aviso de referendo, cada Local realizará el referendo entre sus afiliados y remitirá los resultados al Secretario-Tesorero del Sindicato por correo registrado con recibo.

Sección 4

Todo referendo será por balota secreta. La mayoría de los votos emitidos determinará el referendo.

Sección 5

La Junta Ejecutiva del Sindicato además ordenará un referendo si el veinte por ciento (20%) o más de los Locales que representan a veinte por ciento (20%) o más de los afiliados del Sindicato certifican por escrito al Secretario-Tesorero del Sindicato su deseo de un referendo respecto a cualquier tema en particular.

Sección 6

Todo funcionario o integrante de la Junta Ejecutiva, incluso cualquier Integrante Extraordinario de Diversidad de la Junta Ejecutiva, puede ser destituido por dos tercios (2/3) de votantes en la Convención o en un referendo general si dos tercios (2/3) de votos emitidos en tal referendo favorecen destitución.

Sección 7

(a) Un Vicepresidente de un Distrito puede ser destituido por los Delegados de ese Distrito en una Convención Internacional por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes sobre la cuestión, o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en el Distrito si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen destitución.

(b) El Vicepresidente de Comunicaciones y Tecnologías y el Vicepresidente de Telecomunicaciones pueden ser destituidos por Delegados a una Convención Internacional, quienes representen la afiliación de su respectivas unidades de negociación, por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes sobre la cuestión o por un referendo entre los afiliados del Sindicato en las unidades representadas por el Vicepresidente afectado, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

(c) El Vicepresidente de Trabajadores Públicos, de Cuidado de Salud y Educación, el Vicepresidente del Sector Trabajadores de Imprenta, Publicaciones y Medios, el Vicepresidente de Sector TNG-CWA, el Vicepresidente de Sector NABET-CWA, y el Vicepresidente de División IUE-CWA pueden ser destituidos por delegados a una Convención Internacional, quienes representen a la afiliación de sus respectivas unidades, por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes sobre la cuestión, o por un referendo entre afiliados del Sindicato en las unidades representadas por el Vicepresidente afectado, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen destitución.

(d) El Vicepresidente de Sector AFA-CWA puede ser destituido por delegados a una Convención Internacional que representan a la afiliación del Sector AFA-CWA, por voto mayoritario de los que votan sobre la cuestión o por un referendo entre afiliados del Sindicato en el Sector AFA-CWA, si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

(e) El Director de CWA-SCA Canadá puede ser destituido por los Delegados de esa región, en una Convención Internacional por un voto de dos tercios (2/3) de los votantes en esa cuestión, o por un referendo entre todos los miembros del Sindicato en la región si dos tercios (2/3) de los votos emitidos en tal referendo favorecen la destitución.

El propósito de estas enmiendas es de poner la Constitución CWA en conformidad con la acción tomada en la Convención Anual 69ª CWA, Resolución 69A-07-3, Creando una Región Canadiense. La Región Canadiense CWA-SCA, representa nuestros compañeros y compañeras en Canadá quienes, trabajando bajo leyes laborales diferentes, aportan una perspectiva única y valiosa a CWA. Como parte de un esfuerzo continuo por construir una asociación fuerte y duradera, creemos que es importante que el Director de la Región Canadiense tenga participación directa en la discusiones que tienen lugar a nivel de la Junta Ejecutiva de nuestro Sindicato.

Sección 8

Dirigentes de Local serán destituidos por un voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados que votan sobre la cuestión en un referendo a realizarse acorde al Artículo XV, Sección 4 (a), de la Constitución.

Sección 9

Todo voto de destitución de la afiliación tiene que cumplir los requisitos de procedimiento que se aplican a elecciones de dirigentes.

Artículo XXIII—Quórum

Sección 1

Una mayoría de delegados a la Convención del Sindicato constituirá un quórum.

Sección 2

Una mayoría de sus integrantes constituirá un quórum de la Junta Ejecutiva o de cualquier comité del Sindicato.

Sección 3

Una mayoría dentro de un Distrito constituirá un quórum para reuniones de Distrito realizadas conjuntamente con la Convención del Sindicato.

Sección 4

Una mayoría de delegados dentro de una Unidad de Negociación constituirá quórum para reuniones de la Unidad de Negociación.

Sección 5

Una mayoría de los Locales cuya presencia se requiere dentro de la región geográfica cubierta constituirá quórum a toda demás reunión de Distrito, Estado o Región.

Sección 6

Cada Local constituido estipulará en sus Reglamentos o Reglas el quórum necesario para realizar reuniones del Local.

Artículo XXIV—Votación por Apoderado

No habrá votación por apoderado, excepto que un Local compuesto de menos de 200 afiliados puede asignar su voto a un delegado de otro Local que asiste a la Convención. Ningún Local puede votar más de una asignación tal.

Artículo XXV—Género

Palabras en esta Constitución que indican el género masculino se considerará que indican también el género femenino.

Artículo XXVI—Publicación del Sindicato

El Sindicato imprimirá, publicará y distribuirá a sus afiliados una publicación oficial. Dicha publicación se remitirá a todos los afiliados y contendrá materias pertinentes a funciones, políticas y actividades del Sindicato, además de asuntos laborales y de interés público en general.

Artículo XXVII—Fusión/Separación

La fusión con, o separación del Sindicato relativa a cualquiera otra organización laboral se logrará solamente por referendo de la afiliación entera.

Artículo XXVIII—Enmiendas

Sección 1

Esta Constitución puede ser enmendada por la Convención o por referendo sometido a los afiliados acorde se estipula en el Artículo XXII.

Sección 2

Cualquiera enmienda propuesta a esta Constitución que se someta al Comité de Constitución los Locales sesenta (60) o más días antes de la Convención, el Comité de Constitución se someterá a los miembros cincuenta y tres (53) días previo a la Convención. Toda enmienda propuesta de esta manera requerirá un voto de la mayoría de los delegados aprobados a la Convención para efectuar tales enmiendas propuestas.

Sección 3

Cualquier enmienda propuesta a la Convención requerirá un voto de tres cuartos (3/4) de los votantes sobre la misma en la Convención para efectuar tal enmienda propuesta, pero en ningún caso un voto de tres cuartos (3/4) de los votantes sobre la misma será menos del voto de la mayoría de delegados aprobados ante la Convención.

Sección 4

Cualquier enmienda sometida a referendo a los afiliados requerirá voto de la mayoría de los que votan sobre la misma.

Sección 5

Revocación de cualquiera estipulación de esta Constitución será por procedimiento de enmienda.

Sección 6

Enmiendas adoptadas en una Convención se harán efectivas el trigésimo (30°) día que sigue a la clausura de la Convención, siempre que la Convención no especifique una fecha posterior, o a menos que dentro de treinta (30) días se inicie un voto de referendo en la enmienda o se inicie revocación, en cuyo caso, la enmienda o revocación no se hará efectiva a menos que reciba afirmación de tal referendo. Enmiendas o revocaciones adoptadas o ratificadas por

procedimiento de referendo se harán efectivas el trigésimo (30º) día siguiente a tal acción o en fecha posterior si así se especificara.

REGLAS PERMANENTES QUE GOBIERNAN CONDUCTA DE CONVENCIONES CWA

Regla I—Fuente de Reglas

La Convención CWA se conducirá acorde a esta reglas y a la Constitución CWA y si estas reglas y la Constitución CWA no cubren un tema en forma específica, se gobernará por *Robert's Rules of Order*.

Regla II—Delegados a la Convención

Sección 1—Certificación

Cada Local certificará ante el Secretario-Tesorero del Sindicato, no menos de cinco (5) días previos a la fecha de apertura de una Convención anual o especial, en formas para credenciales provistas por el Sindicato, los nombres, direcciones y fuerza votante de sus delegados y alternos si los hubiere, y el nombre del Presidente de su delegación.

Sección 2—Plazas de Delegados

Delegados a una Convención ocuparán sus plazas previo al ejercicio de cualquiera de los derechos y privilegios de los delegados. Ellos ocuparán sus plazas actuando acorde al Informe del Comité de Credenciales.

(a) En el caso de que hubiera protesta dentro de un Local respecto a plazas de delegados de un Local, los delegados disputados no votarán sobre la cuestión de sus plazas.

Regla III—Votación en Convenciones

Un delegado votará en la Convención, reunión de Distrito, o reunión de una unidad negociadora acorde al Artículo VIII, Sección 5, de la Constitución que dicta lo siguiente:

(a) Un delegado de Local tendrá un voto en la Convención, reunión de Distrito o reunión de Unidad de Negociación, excepto en voto convocado por lista.

(b) Un voto convocado por lista de la Convención, una reunión de Distrito o una reunión de Unidad de Negociación puede hacerse a pedido del veinte por ciento (20%) de los delegados.

(c) El voto por lista será por voto per cápita con cada delegado emitiendo el número de votos asignados al delegado por el Local del delegado y aprobado por el Comité de Credenciales y la Convención. En votos por lista, un delegado emitirá un voto por cada afiliado en situación correcta según asigne al delegado el Local y apruebe el Comité de Credenciales y la Convención.”

Regla IV—Delegados Alternos y Visitantes a la Convención

A toda persona que no sea delegado ni delegado alterno certificado por el Comité de Credenciales y aprobado por la Convención se le permitirá asistir a la Convención con las condiciones siguientes:

- (a) Que se presente al Comité de Credenciales y obtenga visto bueno del Comité;
- (b) No se le permitirá en la sección que la Convención reserva a delegados votantes y se le permitirá tener la palabra sobre cuestiones ante la Convención al ser admitidos por la Presidencia.

Regla V—Conducta durante la Convención

El Presidente tendrá responsabilidad por mantener el orden en la Convención. El Presidente puede pedir que la Convención actúe respecto a la cuestión de expulsar a una persona por mala conducta. Un delegado puede pedir que la Presidencia haga que la Convención actúe expulsando a una persona por mala conducta. Una mayoría de delegados votantes decidirá la cuestión de expulsión por mala conducta.

Regla VI—Horas de Convención

Las horas de la Convención, los descansos y otros arreglos relativos a la Convención se establecerán por resolución o moción por cada Convención.

Regla VII—Micrófonos

Sección 1—Micrófonos

Habrará uno de cada uno de los siguientes micrófonos en la Convención, que se ubicarán donde sea más conveniente.

- (a) Micrófono Privilegiado
- (b) Micrófono de Preguntas
- (c) Micrófono de Mociones
- (d) Micrófono "a Favor"
- (e) Micrófono "en Contra"

Sección 2—Uso del Micrófono Privilegiado

Las siguientes mociones son las únicas mociones que pueden hacerse en el Micrófono Privilegiado y figuran en orden de categoría:

- (a) LEVANTAR LA SESIÓN (No debatible—Requiere voto mayoritario).

Esta moción pierde su carácter de privilegiado y es una moción principal si de ninguna forma cumple requisitos o su efecto, si se adopta, es de disolver la Convención Anual.

- (b) TOMAR RECESO (No debatible—Requiere voto mayoritario).

Esta moción es privilegiada solamente cuando otros asuntos están pendientes ante la Convención.

- (c) SUSCITAR CUESTIÓN DE PRIVILEGIO—La cuestión sólo podrá suscitarse cuando un delegado desea:

1. Suscitar un punto de privilegio personal.
2. Pedir que el Presidente explique la situación parlamentaria del momento.

3. Apelar una decisión del Presidente.

(d) LLAMAR A ORDEN DEL DÍA (No debatible).

Se exige que la Convención se atenga a su programa u orden del día. No requiere apoyo, y está en orden cuando otro delegado tiene la palabra, aun cuando interrumpe un discurso, ya que un afiliado de por sí tiene derecho a exigir que se conforme al orden del día. Una llamada por el orden del día no puede ser debatida ni enmendada ni se le podrá aplicar ninguna moción subsidiaria.

(e) SUSCITAR CUESTIÓN DE PROCEDIMIENTO (No debatible).

Sección 3—La Palabra en el Micrófono Privilegiado

Un delegado que pide la palabra en el micrófono privilegiado usará el teléfono para anunciar a la plataforma el nombre del delegado y número de su Local. Un parlamentario se conectará directamente por teléfono con el micrófono privilegiado y hará una decisión parlamentaria de si la persona en el micrófono tiene o no una moción o cuestión privilegiada. En el caso de que el parlamentario determine que la persona tiene una moción o pregunta privilegiada, el parlamentario avisará a la Presidencia y se dará la palabra a la persona. Si el parlamentario determina que la persona no tiene una pregunta o moción privilegiada, el delegado abdicará el micrófono a menos que el delegado avise al parlamentario que el delegado desea apelar la decisión del parlamentario. En caso de aviso del deseo de apelar, el parlamentario avisará a la Presidencia y al delegado se le dará la palabra para presentar la apelación del delegado.

Sección 4—Uso del Micrófono de Mociones

El micrófono de mociones se usará de la manera siguiente:

(a) Un delegado que desee hacer una moción avisará, por medio del teléfono, a la plataforma el nombre del delegado y el número de su Local, y si es una moción que está en orden, o es una moción de mayor categoría que la que está ante la Convención, al delegado se le permitirá tener la palabra para hacer una moción y después de recibir apoyo, al delegado se le permitirá tomar la palabra desde ese micrófono a favor de la moción del delegado. Después que el que hace la moción, si el delegado así elige, ha hecho uso de la palabra, la Presidencia dará la palabra al micrófono "en Contra" y procederá a rotar según estipula la Sección 7, Párrafo (h) de las Reglas.

(b) Si no hay un delegado esperando para usar cualquier micrófono de la Convención, las mociones pueden hacerse desde cualquier micrófono en la Convención.

(c) Un parlamentario se conectará directamente por teléfono con el micrófono de mociones cuando fuera necesario para el propósito de hacer un fallo parlamentario sobre la categoría o prioridad de la moción. Si el parlamentario determina que la persona tiene una moción prioritaria, el parlamentario avisará a la Presidencia y a la persona se le dará la palabra. Si el parlamentario determina que la persona no tiene una moción que tendría prioridad sobre otras mociones esperando en el micrófono, el delegado cederá el micrófono a menos que el delegado avise al parlamentario que el delegado desea apelar el fallo del parlamentario. En el caso de aviso de deseo de apelar, el parlamentario avisará a la Presidencia y al delegado se le dará la palabra para presentar la apelación del delegado en el micrófono de mociones.

Sección 5—Uso de Micrófonos "A favor" y "En contra"

Estos micrófonos se conocerán como los micrófonos de debate y se usarán en la forma siguiente:

(a) Un delegado que desee hablar a favor o en contra de una moción o tema en la Convención, se aproximará al micrófono correspondiente y usará el teléfono para informar a la plataforma del nombre y número de Local del delegado.

Sección 6—Uso del Micrófono de Preguntas

El micrófono de preguntas se usará solamente para fines de preguntar sobre cuestiones de clarificación de un informe, moción, resolución u otra materia ante la Convención. El micrófono de preguntas se colocará en rotación con los micrófonos “a favor” y “en contra” y se usarán de la manera siguiente:

- (a) Un delegado que tenga preguntas aclaratorias usará un teléfono en este micrófono, que estará conectado directamente con la plataforma, para avisar a la plataforma el nombre y número de Local del delegado.
- (b) A ninguna persona se le permitirá hacer más de dos (2) preguntas antes de abdicar el lugar de la persona en el micrófono, y la Presidencia rotará al próximo micrófono en fila.
- (c) En el caso de que la persona en el micrófono "preguntas" haga una sola pregunta, la Presidencia rotará al próximo micrófono en orden.

Sección 7—Estipulaciones Generales

Estipulaciones generales relativas al uso de micrófonos y a dar la palabra a delegados son las siguientes:

- (a) Cuando un delegado hace cola para usar un micrófono en especial, el delegado usará el teléfono para avisar a la plataforma del nombre del delegado y número de su Local. Este procedimiento ayudará en forma importante a dar la palabra a delegados sin pérdida de tiempo.
- (b) Cada día la Presidencia nombrará a dos observadores de entre los delegados para atestiguar la tabulación de llamadas telefónicas para pedir la palabra ante la plataforma de la Convención.
- (c) A ninguna persona se le permitirá tener la palabra por segunda vez sobre cuestión alguna mientras quede algún delegado que no ha tenido la palabra respecto al tema y desee hacerlo. No se dará la palabra a ninguna persona por segunda vez en el micrófono de "preguntas" mientras quede algún delegado que no ha preguntado y desee hacerlo.
- (d) Ninguna persona tendrá la palabra por más de cinco (5) minutos a la vez en una cuestión ante la Convención. La Presidencia dará a cada persona aviso a un minuto del vencimiento del límite de cinco (5) minutos de la persona. Esta estipulación no se aplicará a las partes involucradas en una apelación hecha conforme al Artículo XX, Sección 4, de la Constitución.
- (e) Una persona que desee dirigirse a la Convención respecto a cualquier asunto, al ser otorgada la palabra, presentará identificación de integrante de la Junta Ejecutiva, delegado, o delegado alterno visitante, y dará el número de su Local y el estado donde se ubica el Local.
- (f) Al hacerse una moción para aplazar, y existen enmiendas adjuntas a la moción original, la moción para aplazar se aplicará sólo a la enmienda o las enmiendas, y requiere una nueva moción para aplazar la moción original.
- (g) Cuando un delegado tiene intención de hacer una moción para aplazar, tiene que dar aviso de su intención, y la moción para aplazar no se hará hasta que se dé al introductor de la moción cinco (5) minutos para hablar de la cuestión, si el delegado así lo deseara.
- (h) La Presidencia rotará entre el micrófono "a favor", el micrófono "en contra", y el micrófono "preguntas", en ese orden. La Presidencia no pasará por alto la rotación de micrófonos en aquellos casos en que la persona es improcedente.
- (i) Cualquier delegado que desee suscitar una cuestión de procedimiento puede usar el micrófono privilegiado o ponerse de pie y, diciendo en alta voz, “cuestión de procedimiento” (*point of order*), acercarse a cualquier micrófono en la Convención donde al delegado se le dará la palabra para fines de enunciar la cuestión del delegado.

(j) Que un voto no se realizará respecto a asunto alguno ante la Convención hasta que por lo menos dos (2) delegados hayan tenido oportunidad de tener la palabra a favor de la cuestión y dos (2) delegados hayan tenido oportunidad de tener la palabra contra una cuestión.

Regla VIII—Quiosco de Información General y de Comités

Se establecerá un quiosco en un lugar conveniente dentro del edificio de la Convención, que se conocerá como “Quiosco de Información General y Comités” que usará todo delegado que procura información o quiere preguntar respecto a cualquier asunto ante la Convención. Cada Comité de la Convención tendrá un representante en el Quiosco o que estará preparado para acudir al Quiosco inmediatamente a pedido. El Quiosco estará abierto las horas de la Convención y también una hora antes y después de las sesiones regulares establecidas de la Convención en cuanto sea factible.

Regla IX— Comités de Convención

A Comités regulares del Sindicato, al Comité de Reglas y a todo demás comité establecido para servir a la Convención se les requerirá estar a disposición entre las horas de 2:00 p.m. y 6:00 p.m. en los dos días que preceden a la Convención con el propósito de establecer un horario uniforme para aquellos delegados que deseen presentarse ante un comité tal.

Todos los comités de la Convención harán conocer a delegados que se presentan ante ellos los resultados de la acción respecto a cualquier sugerencia o pedido que el delegado haya presentado al comité. El comité hará esto lo más expeditamente posible.

Regla X— Suspensión de Reglas

Cualquiera o todas estas reglas pueden suspenderse en forma temporaria por cualquier asunto ante la Convención por una mayoría de los delegados que votan sobre el asunto.

Regla XI—Enmiendas

Estas reglas, al ser adoptadas, pueden enmendarse de la manera siguiente:

(a) Enmiendas propuestas presentadas al Comité de Reglas antes de, o durante la Convención requerirán acción de la mayoría de los delegados que votan sobre la propuesta.

(b) Enmiendas propuestas no presentadas al Comité de Reglas, requerirán un voto de tres cuartos (3/4) de los delegados que votan sobre la propuesta.

(c) Enmiendas se harán efectivas inmediatamente de adoptadas.

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE APELACIÓN

El propósito de estos procedimientos de apelación es proveer reglamentos razonables para consideración y revisión de reclamos de afiliados respecto a acciones del Sindicato o Local, o de Dirigentes del Sindicato o Local o entidades gobernantes que se alega violan la Constitución del Sindicato, Reglamentos de Local, derechos y privilegios de afiliados.

Los procedimientos de apelación estipulados en la presente se agregan a aquellos provistos en la Constitución del Sindicato que rigen (1) apelaciones de decisiones de la Junta Ejecutiva— Artículo VII, Sección 1, Párrafo (b); (2) apelaciones de revocaciones de Carta Constitutiva de

Local—Artículo XIII, Sección 6; y (3) apelaciones de decisiones de tribunales de juicio—Artículo XX, Sección 4; y se agregan además a todo demás procedimiento de apelación provisto en Reglamentos o reglas de Local.

La autoridad para estos procedimientos de apelación se estipula en la Constitución del Sindicato, Artículo IX, Sección 7:

La Junta Ejecutiva del Sindicato establecerá procedimientos razonables para apelación dentro de la estructura del Sindicato para considerar reclamos de afiliados que alegan violación de la Constitución, Reglamentos de Local o derechos y privilegios de afiliados.”

Apelaciones a la decisión de un Local respecto a conducción y cuestionamiento de elecciones de Local bajo Artículo XV, Sección 4 de la Constitución del Sindicato se registrarán por Sección 1(C) de estos procedimientos de apelación.

Un Local que negocia contratos, maneje todo reclamo, caso de arbitraje, expensa legal, y que recauda cuotas, todo con visto bueno de la Junta Ejecutiva en aquellas unidades de negociación que no pasan de 150 afiliados potenciales, puede ser reembolsado el 70% de cuotas recaudadas para esa unidad de negociación. Estos Locales se conocen como "Locales repartidos al 70/30" (*split Locals*). Donde un Local repartido al 70/30 decide no arbitrar un reclamo, el reclamante no tendrá derechos internos de apelación bajo los presentes procedimientos y el Local así avisará al reclamante.

I. Reclamos contra el Local, sus dirigentes o su consejo administrativo.

A. Reclamos

1. Todo reclamo será:

(a) Por escrito;

b) Firmado por el reclamante;

(c) Radicado ante el Secretario o Secretario-Tesorero del Local del cual el reclamante es afiliado; sin embargo, si el reclamo es por la acción de un dirigente tal, entonces se hará ante el Presidente del Local; y

(d) Presentado dentro de sesenta (60) días del momento en que el reclamante se percató de la presunta violación.

2. El reclamo además:

(a) Contendrá una relación de los hechos en que se basa el reclamo, incluso fechas correspondientes;

(b) Especificará la naturaleza del remedio que procura; y

(c) Declarará que se radica de buena fe.

B. Consideración del reclamo.

1. El reclamo se colocará en el orden del día de la próxima reunión general regular de la afiliación del Local tras la fecha en que se radicó el reclamo, siempre que, no obstante, donde no se ha programado una reunión tal, o de otra forma no se realizará, dentro de treinta (30) días tras la fecha de radicación, o donde las reuniones de afiliación del Local se realizan por áreas, Secciones o unidades, el reclamo se colocará en el orden del día de la próxima reunión regular de la entidad gobernante del Local. En el caso de que el reclamo no fuera considerado ni por la afiliación del Local ni por la entidad gobernante del Local dentro de noventa (90) días, el reclamo puede radicarse directamente con el Presidente del Sindicato dentro de ciento veinte (120) días de la fecha original de radicación.

En el caso de que el reclamante demuestre que existe rechazo deliberado de parte de los dirigentes del Local, de la afiliación del Local o de la entidad gobernante del Local de considerar el reclamo, copia del reclamo puede radicarse ante el Presidente del Sindicato por el reclamante. Reclamos radicados directamente ante el Presidente pueden ser referidos por el Presidente al correspondiente Vicepresidente geográfico para su proceso bajo las estipulaciones de la Sección I (C)(2) de estos Procedimientos de Apelación o, a discreción del Presidente, retenidos para proceso bajo la Sección II(B)(1) y II(C)(1) de estos Procedimientos de Apelación.

2. Al considerarse el reclamo, sea en una reunión general de la afiliación o reunión de la entidad gobernante, se determinará cuál acción, si es que hubiera, se tomará referente al reclamo, y al reclamante se le comunicará así por escrito dentro de cinco (5) días de la fecha del fallo.

3. Sin importar la entidad que considere el reclamo, el fallo alcanzado se reconocerá como fallo del Local.

C. Apelación

1. La decisión del Local puede ser apelada por escrito al correspondiente Vicepresidente geográfico dentro de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso del fallo del Local.

2. El Vicepresidente tomará las medidas que estime necesarias para cerciorarse de los hechos del asunto por el cual se reclama, que podría incluir investigación y obtención de todo archivo del asunto que posea el Local, sus dirigentes o entidad gobernante.

3. El Vicepresidente estudiará el reclamo y dentro de treinta (30) días ratificará, anulará o modificará el fallo del Local, o devolverá el reclamo al Local con la indicación u orden que se determine corresponda, él o ella notificará de su acción a las partes interesadas.

4. La decisión del Vicepresidente puede apelarse por escrito por el reclamante o el Local ante el Presidente del Sindicato dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de aviso de la acción del Vicepresidente.

5. El Presidente tomará toda medida que estime necesaria para cerciorarse de los hechos del asunto reclamado lo que podría incluir una investigación y obtención de todo archivo del asunto poseído por el Vicepresidente, el Local, sus dirigentes o entidad gobernante.

6. El Presidente estudiará el reclamo y dentro de treinta (30) días ratificará, anulará o modificará la decisión del Vicepresidente, o devolverá el reclamo al Vicepresidente con la indicación u orden que determinara corresponde. Él o ella avisará de su acción a las partes interesadas.

7. La decisión del Presidente puede ser apelada por escrito por el reclamante, el Vicepresidente o el Local ante la Junta Ejecutiva del Sindicato dentro de treinta (30) días a partir de la fecha del aviso del fallo del Presidente. La apelación se radicará ante el Secretario-Tesorero del Sindicato.

8. La Junta Ejecutiva considerará el reclamo y ratificará, anulará o modificará el fallo del Presidente.

9. La Junta Ejecutiva puede basar su fallo sobre el archivo del asunto, incluyendo las declaraciones que pudieran ser radicadas por el reclamante, el Local, el Vicepresidente o el Presidente, o cualquier otro hecho que pudiera presentarse.

10. No habrá derecho a aparecer en persona ante la Junta Ejecutiva del Sindicato, excepto a invitación de la Junta Ejecutiva.

11. A las partes interesadas se les notificará por escrito de la decisión y acción de la Junta Ejecutiva.

12. La decisión de la Junta Ejecutiva puede apelarse ante la próxima Convención acorde a las estipulaciones del Artículo VII, Sección 1, Párrafo (b) de la Constitución.

II. Reclamos contra el Sindicato, sus dirigentes o Junta Ejecutiva.

A. Reclamos

1. Todo reclamo será:

(a) Por escrito;

(b) Firmado por el reclamante;

(c) Radicado con el Presidente del Sindicato. Sin embargo, si el reclamo es sobre la acción del ese funcionario, se radicará ante el Secretario-Tesorero del Sindicato y será considerado por el Comité Ejecutivo sujeto a apelación ante la Junta Ejecutiva y Convención; y

(d) Presentado dentro de sesenta (60) días del momento en que el reclamante se percató de la presunta violación.

2. El reclamo además:

(a) Contendrá una relación de los hechos en que se basa el reclamo, incluso fechas correspondientes;

(b) Especificará la naturaleza del remedio que se procura; y

(c) Declarará que se radica de buena fe.

B. Consideración del Reclamo.

1. El Presidente determinará cuál acción, si la hubiera, se tomará dentro de treinta (30) días y avisará a las partes interesadas.

2. En el caso de que tal reclamo fuera contra el Presidente, el Comité Ejecutivo determinará cuál acción, si es que la hubiera, se tomará dentro de treinta (30) días y hará avisar a las partes interesadas.

C. Apelación.

1. La decisión del Presidente puede apelarse ante el Comité Ejecutivo del Sindicato por escrito dentro de treinta (30) días del aviso de la decisión del Presidente, y se radicará con el Secretario-Tesorero del Sindicato.

2. El reclamo se colocará en el orden del día de la próxima reunión del Comité Ejecutivo tras la fecha de radicación de la apelación.

3. El Comité Ejecutivo revisará la apelación y ratificará, anulará o modificará la decisión del Presidente dentro de treinta (30) días y hará avisar a las partes interesadas.

4. La decisión del Ejecutivo Comité puede ser apelada por escrito ante la Junta Ejecutiva dentro de treinta (30) días del aviso de la decisión del Comité Ejecutivo, y se radicará con el Secretario-Tesorero del Sindicato.

5. El reclamo se colocará en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Ejecutiva tras la fecha de radicación de la apelación.

6. Al considerar la apelación, la Junta Ejecutiva determinará cuál acción, si hubiera, se tomará con referencia al reclamo, y a las partes interesadas se les avisará de la misma por escrito.

7. No habrá derecho a aparecer personalmente ante la Junta Ejecutiva del Sindicato, excepto a invitación de la Junta Ejecutiva.

8. La decisión de la Junta Ejecutiva puede ser apelada ante la próxima Convención acorde a las estipulaciones del Artículo VII, Sección 1, Párrafo (b) de la Constitución.

III. Reclamos por Arbitraje.

En el caso de que un Vicepresidente determine no arbitrar un reclamo, el Local o el/los reclamante(s) puede radicar un reclamo.

En casos en que el Local o el Sindicato Nacional resuelvan un reclamo, el reclamante no tendrá derecho ulterior a apelar según estos procedimientos de apelación.

A. El Reclamo.

1. Un reclamo por la decisión de un Vicepresidente de no arbitrar un reclamo será:

- (a) Por escrito;
- (b) Firmado por el reclamante;
- (c) Radicado con el Presidente del Sindicato;

y

(d) Presentado dentro de treinta (30) días del aviso de la decisión del Vicepresidente.

B. Consideración del Reclamo por el Presidente.

(1) El Presidente tomará toda medida que estime necesaria para cerciorarse de los hechos del asunto que se reclama, que podría incluir una investigación y obtención de todo archivo del asunto en posesión del Vicepresidente, el Local, sus dirigentes o entidad gobernante.

(2) El Presidente considerará el reclamo y dentro de treinta (30) días ratificará, anulará o modificará la decisión del Vicepresidente, o devolverá el caso al Vicepresidente con la indicación u orden que se determine corresponda. Él o ella notificará a las partes interesadas de su acción.

C. Apelación del fallo del Presidente.

1. La decisión del Presidente podrá ser apelada por escrito por el/los reclamante(s), el Vicepresidente, o el Local, a la Junta Ejecutiva del Sindicato dentro de treinta (30) días tras la fecha del aviso de la decisión del Presidente. La apelación se radicará con Secretario-Tesorero del Sindicato.

2. La Junta Ejecutiva considerará la apelación y ratificará, anulará o modificará la decisión del Presidente.

3. El Junta Ejecutiva basará su decisión en el archivo del asunto, incluso las declaraciones que pudieran haber radicado el/los reclamantes(s), el Local, el Vicepresidente, o el Presidente, y todo hecho adicional que pudiera haberse desarrollado.

4. No habrá derecho a aparecer personalmente ante la Junta Ejecutiva de Sindicato, excepto a invitación de la Junta Ejecutiva.

5. A las partes Interesadas se les avisará por escrito de la decisión y acción de la Junta Ejecutiva.

6. La decisión de la Junta Ejecutiva respecto a una apelación por un reclamante será definitiva y el reclamante no tendrá derecho ulterior a apelación.

7. La decisión de la Junta Ejecutiva puede ser apelada por un Local o el Vicepresidente ante la próxima Convención acorde a estipulaciones del Artículo VII, Sección 1, Párrafo (b) de la

Constitución.

Moción: Moción para que los procedimientos de apelación enmendados se adopten. Adoptadas: Por la Junta Ejecutiva CWA, 7 de marzo de 2004.

Aviso Respecto a Convenios de Seguridad del Sindicato y Reclamos por Tarifas de Agencia

Por lo general, empleados cubiertos por un convenio de negociación colectiva que contiene una cláusula de seguridad de sindicato se les exige, como condición de empleo, pagar una tarifa de agencia igual a cuotas normales sindicales (y, si corresponde, cuotas de iniciación). Mientras el lenguaje de estas cláusulas no es perfectamente uniforme, ninguna requiere más de que pago de esta tarifa de agencia para retener el empleo.

La política de Communications Workers of America en cuanto a objeciones a tarifas de agencia es el medio que tiene el Sindicato de cumplir sus obligaciones legales a empleados cubiertos por cláusulas de seguridad del Sindicato y de hacer que los derechos legales de esos empleados según se dictó en fallos correspondientes de la Corte Suprema de Estados Unidos (incluso CWA v. Beck) y en fallos acompañantes de tribunales inferiores y de entidades laborales oficiales. Bajo la política de CWA, empleados que no pertenecen al Sindicato, pero que pagan tarifas de agencia según una cláusula de seguridad del Sindicato, pueden pedir reducción de esa tarifa basado en su objeción a ciertos tipos de gastos sindicales. Empleados públicos en New Jersey están cubiertos por el sistema de demanda y devolución que les corresponde, y no están cubiertos por esta política.

La política provee cada año un período de objeción durante mayo, seguido de una reducción en la tarifa del opositor por los 12 meses que comienzan en julio y fin de junio del año siguiente.

En breve, la política de objeción de CWA funciona como sigue:

1. La tarifa de agencia pagadera por opositores se basará en las gastos del Sindicato por aquellas actividades o proyectos "relativos a negociación colectiva, administración de contratos, y ajuste de reclamos" dentro del significado de correspondientes fallos de la Corte Suprema de Estados Unidos.

Entre estos gastos "que pueden cargarse" son los por negociaciones con empleadores, hacer cumplir convenios de negociación colectiva, reuniones informales con representantes de empleadores, discusión de asuntos relativos al trabajo con empleados, manejo de problemas de empleados relativos al trabajo mediante el proceso de reclamo, entidades administrativas, o reuniones informales, y administración del Sindicato. En el pasado, un 75-80 por ciento de los gastos del Sindicato Internacional fueron por tales actividades. El porcentaje de gastos de Locales del Sindicatos por actividades "que pueden cargarse" generalmente fueron más altos.

Entre los gastos considerados "que no se puede cargar," a los que opositores no tienen que contribuir están aquellos por servicio comunitario (incluso participación en eventos caritativos), actividad legislativa, costo de afiliación con organizaciones que no son de CWA, apoyo de candidatos políticos, participación en eventos políticos, reclutamiento de afiliados al Sindicato, y beneficios limitados a afiliados (incluso sucesos sociales). En el pasado, un 20-25 por ciento de gastos del Sindicato Internacional fueron por tales gastos "que no pueden cargarse". Los porcentajes de gastos de sindicatos locales por actividades "que no pueden cargarse" han sido generalmente más bajos.

2. Opositores recibirán una explicación completa del fundamento para la tarifa reducida que se les carga. La explicación incluirá una lista más detallada de las categorías de gastos considerados "que pueden cargarse" y los considerados "que no pueden cargarse," y el informe de contadores certificados independientes que muestra los gastos del Sindicato en que se basa

la tarifa. Además de cualquiera otra vía de remedio disponible bajo la ley, opositores tendrán opción a cuestionar el cálculo del Sindicato de la tarifa reducida ante un árbitro imparcial nombrado por la American Arbitration Association, y una porción de la tarifa del opositor se tendrá en depósito mientras él o ella prosigue el cuestionamiento. Detalles del método en que se hace un cuestionamiento tal, y los derechos otorgados a aquellos que lo hacen se proveerán a opositores junto con la explicación del cálculo de tarifa.

3. Objeciones por el período de julio hasta junio inclusive tienen que remitirse durante mayo. Además, pagadores de tarifa de agencia quienes recién llegan a la unidad de negociación pueden objetar dentro de 30 días de recibir este aviso, y empleados que renuncian a afiliación al Sindicato pueden objetar dentro de treinta días a pagar tarifa de agencia. Empleados que radican objeciones tardías por cualquiera de dos razones deben indicarlo en su carta de objeción. Afiliados nuevos a unidades de negociación recibirán este aviso antes de hacerse exigencia alguna a ellos por pago de tarifas de agencia. Si, sin embargo, por cualquiera razón un afiliado nuevo de una unidad comienza a pagar tarifas de agencia antes de recibir este aviso, él o ella puede objetar retroactivamente al comienzo de tales pagos y por la duración del actual período anual de objeción.

La carta de objeción debe incluir nombre, dirección, número de seguridad social, número de Local CWA, y empleador.

Objeciones tienen que enviarse al Agency Fee Administrator, CWA, 501 Third Street, NW., Washington, DC 20001-2797.

(El aviso anterior se emite acorde a resolución de la Junta Ejecutiva CWA del 13 de febrero de 1999.)

POLÍTICA CWA SOBRE DISCRIMINACIÓN

La política CWA sobre Discriminación es la siguiente:

1. Communications Workers of America vuelve a afirmar su compromiso como materia de principio y política, que toda forma de discriminación, por cualquiera razón sea vigorosamente opuesta hasta que todo vestigio de discriminación sea eliminado de la sociedad.
2. Liberarse de discriminación dentro de nuestro Sindicato es derecho y privilegio de todo afiliado a CWA. Cualquiera abreviación de este derecho y privilegio estará sujeta a reclamo bajo los Procedimientos internos de Apelaciones de CWA.
3. Al volver a declarar nuestra política de conducta dentro de nuestro Sindicato, es de igual importancia que nuestros empleadores reflejen esta política de manera que ni la Empresa ni el Sindicato ilegalmente discriminará contra una persona por razón de raza, color, sexo, religión, edad, estatus marital/de padre/madre, orientación sexual, origen nacional, o porque una persona sea minusválida, veterano minusválido, o veterano del servicio militar. Esto significa lo que dice: "No a la Discriminación."
4. Cualquier asunto relativo al campo de discriminación deberá inmediata y correctamente manejarse al nivel del Sindicato que descubra la acusación de discriminación. Deberá manejarse de una forma honrada y positiva.
5. Es asunto de principio que ningún afiliado es más igual que otro. El manejo de la representación de nuestros afiliados se debe hacer de manera igualitaria; sin temor, sin preferencia; sin favoritos.
6. Comités Locales de Equidad y Femeninos pueden hacer un papel positivo al proveer ayuda e informando a afiliados del Local de maneras y medios de eliminar discriminación.
7. Los Comités Constitucionales CWA deben representar al Sindicato. Comités Constitucionales

de Local deben representar a toda la afiliación del Local y tienen que ser comités activos, no en papel.

8. La política del Sindicato de tener un jefe de taller por cada quince afiliados debe realizarse plenamente y debe reflejar y representar a la afiliación entera del Local.